1. Datos de la dependencia gestora:	Dependencia **solicitante:**	**Equipo de Pueblos y Comunidades Étnicas**		
	Nombre de quién lo elabora:	**Paola Andrea García Romero**		
2. Datos proyecto:	**Programa presupuestal al cual corresponde**		2201- Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media	
	Nombre del proyecto		Transformación de la educación inicial, preescolar, básica y media con enfoque integral para la reducción de las desigualdades y construcción de la paz nacional.	
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor		Servicio de asistencia técnica en educación inicial, preescolar, básica y media	
	Código BPIN (Banco de Programas y Proyectos de Inversión)		**202300000000245.** Producto: "Servicio de asistencia técnica - en educación inicial, preescolar, básica y media". Actividad: Prestar asistencia técnica y acompañamiento en la implementación de estrategias educativas de acceso y permanencia en el sistema educativo". **Rubro C-2201-0700-20-20203B-2201089-02-ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EVALUACIÓN - 2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / B. RESIGNIFICACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR: MÁS QUE TIEMPO.**	
	Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz[1] o asociado al Acuerdo de Paz		Si ☐	No ☒
	Proyecto asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017[2] y el Decreto 0147 de 2024[3]		Si ☐	No ☒
3. No. de proceso en el plan de compras de NEÓN:	**2026-1196.**			
4. No. del Estudio	**2026-1094.**			

[1] Gasto focalizado en Posconflicto relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932 de 2018) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo Final.
[2] Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.
[3] Decreto 0147 de 2024: Por el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira y se deroga el Decreto 100 de 2020.

Previo en NEÓN:	
5. Objeto:	**REALIZAR DISEÑO Y ESTRATEGIA DE FORMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS (CEA) EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y SU ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA EDUCATIVO.**
6. Justificación de la necesidad a satisfacer:	El Ministerio de Educación Nacional – MEN, en su calidad de organismo rector del sector educativo, tiene a su cargo la formulación, adopción, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública educativa, así como la garantía del derecho fundamental a la educación en condiciones de igualdad, calidad, pertinencia y enfoque diferencial. Esta competencia se deriva de los artículos 67, 68 y 70 de la Constitución Política, que reconocen la educación como un derecho fundamental, un servicio público con función social y un instrumento para la promoción y preservación de la cultura. , En el mismo orden legal, el artículo 7 de la Constitución impone al Estado el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, mientras que el artículo 13 consagra el principio de igualdad material y la obligación de adoptar medidas a favor de grupos históricamente discriminados. A su vez, el artículo 70 establece la obligación estatal de promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, reconociendo la diversidad cultural como fundamento de la nacionalidad. Estas disposiciones se integran al bloque de constitucionalidad a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado mediante la Ley 21 de 1991, cuyo artículo 26 dispone que los Estados deberán adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas y tribales la posibilidad de adquirir educación en todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional, asegurando que dicha educación respete su identidad cultural, sus valores y sus prácticas sociales. En cumplimiento de este marco normativo, el ordenamiento jurídico colombiano desarrolló la denominada educación étnicamente diferenciada o etnoeducación, entendida como un enfoque educativo orientado al reconocimiento, valoración y fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos y comunidades étnicas, mediante procesos formativos pertinentes, contextualizados y con participación efectiva de las comunidades en las decisiones que les afectan. En desarrollo de este mandato superior, la Ley 70 de 1993 reconoció a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como grupos étnicos y estableció mecanismos para la protección de su identidad cultural y derechos fundamentales. En el marco de los compromisos normativos de la Nación en materia de derechos étnicos y educación, la mencionada Ley determino que *"El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades. En las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios afrocolombianos conforme con los currículos correspondientes*. (Artículo 39). Esta disposición fue reglamentada mediante el Decreto 1122 de 1998, "*por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos*", estableciendo en su artículo 1° que todos los establecimientos de educación formal, oficiales y privados, que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, deben incluir la Cátedra de Estudios Afrocolombianos dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), como una propuesta de carácter interdisciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993, que a su vez estableció su

incorporación en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y en los planes de estudio de todos los establecimientos educativos formales, públicos y privados, en los niveles de preescolar, básica y media.

De manera complementaria, la Ley 115 de 1994 (arts. 55 a 63) y el Decreto 804 de 1995 desarrollan el enfoque de etnoeducación como modalidad orientada a pueblos y comunidades étnicas, fundamentada en los principios de participación, autonomía, interculturalidad y pertinencia cultural. Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, incorporado al ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991 y parte del bloque de constitucionalidad, reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales a recibir una educación acorde con sus características culturales, sociales y económicas, en condiciones de igualdad.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-422 de 1996 y la C-169 de 2001, ha reconocido que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pueden ser consideradas pueblos tribales cuando conservan instituciones propias, consolidando su calidad de sujetos de especial protección constitucional y reforzando el deber estatal de adoptar medidas educativas afirmativas.

De igual manera, en atención a los mandatos proferidos por la Honorable Corte Constitucional, particularmente en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 de 2009, así como en los Autos de Seguimiento 073 de 2014, 266 de 2017 y 620 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional ha venido incorporando el enfoque de derechos humanos y el principio de goce efectivo de derechos en las políticas dirigidas a población étnica, reconociendo la situación de especial vulnerabilidad de comunidades afrodescendientes afectadas por el conflicto armado y la discriminación sistemática.

En el caso específico de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la etnoeducación se orienta a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos culturales y el fortalecimiento de su identidad étnica, bajo los siguientes principios:

- Reconocimiento de la diversidad interna de estas comunidades, evitando procesos de homogeneización o reproducción de estereotipos.
- Participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de programas educativos.
- Incorporación de la historia, saberes, prácticas y expresiones culturales afrodescendientes como componentes estructurales del currículo.
- Desarrollo de un enfoque intercultural basado en el diálogo, el respeto y la valoración de la diversidad.
- Garantía de acceso a una educación de calidad, pertinente y contextualizada a sus realidades territoriales.

En este marco normativo, la etnoeducación se configura como un enfoque orientado al reconocimiento, valoración y promoción de la diversidad étnica y cultural, garantizando a los pueblos y comunidades étnicas el derecho a preservar, fortalecer y proyectar su identidad cultural mediante una educación pertinente, contextualizada y territorialmente situada. En el caso específico de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, este enfoque implica: el reconocimiento de su diversidad interna; la participación efectiva en el diseño y evaluación de programas educativos; la incorporación de su historia, saberes y prácticas culturales en el currículo; el desarrollo de procesos interculturales basados en el respeto y el diálogo; y el acceso a una educación de calidad que responda a sus realidades sociales y territoriales.

La Cátedra de Estudios Afrocolombianos surge, entonces, como un instrumento académico obligatorio destinado a promover el conocimiento, valoración y reconocimiento de la historia, cultura y aportes de

	las comunidades afrodescendientes al desarrollo nacional. Su implementación no solo materializa el derecho a la educación y a la identidad cultural, sino que constituye una herramienta estructural para la prevención del racismo, la superación de estereotipos, la promoción de la igualdad y la construcción de una sociedad plural e intercultural. En el marco normativo y de política pública que regula la garantía de los derechos educativos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, resulta necesario destacar que la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA) constituye una obligación legal y un compromiso estatal de carácter permanente. En desarrollo de este mandato, en el año 2001 el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con la Comisión Pedagógica Nacional, elaboró, publicó y distribuyó el documento *"Cátedra de Estudios Afrocolombianos",* en el cual se identificaron las principales dificultades estructurales de la etnoeducación afrocolombiana y los desafíos asociados a la implementación efectiva de la Cátedra en el sistema educativo nacional. Estos lineamientos son el producto de un trabajo conjunto adelantado por la Comisión Pedagógica Nacional de las Comunidades Afrocolombianas y el Ministerio de Educación Nacional y se constituyen como un esfuerzo por interpretar y responder a la misión de la educación en este proceso de construcción. Posteriormente, en el año 2006, el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad del Cauca suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 304, cuyo objeto fue la actualización y contextualización regional de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, así como el diseño de una metodología pedagógica que facilitara su implementación a partir de saberes afrocolombianos y el reconocimiento de alternativas pedagógicas pertinentes. Esta alianza se extendió hasta el año 2008. En el año 2010 mediante la ejecución de un convenio entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad del Cauca, para la Actualización y contextualización de los Lineamientos Curriculares de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos; se realizó entrega una nueva versión de los lineamientos de Cátedra de estudios Afrocolombianos denominada: *"Colombia Afrodescendiente Lineamientos Curriculares De La Cátedra De Estudios Afrocolombianos"*; para ser utilizada en los establecimientos educativos del país, como herramienta transversal en el desarrollo de las competencias básicas, fundamentalmente de las competencias ciudadanas; para apoyar los procesos de visibilización de estas poblaciones con un enfoque diferencial, y para promover acciones afirmativas. Se esperaba que, a partir de estos lineamientos, se buscará mejorar las condiciones para el desarrollo y aplicación de la etnoeducación intercultural y los estudios afrocolombianos en todo el sistema educativo nacional, garantizando la enseñanza de la lengua creole y la lengua palanquera, tal como está dispuesto en la Ley 1381 de 2010. Los Lineamientos Curriculares de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, corresponden a un documento de política pública que proporcionó herramientas conceptuales, pedagógicas y metodológicas orientadas a posicionar la Cátedra como un componente estructural de las propuestas educativas institucionales y de los PEI, reafirmando su carácter transversal e interdisciplinario. Posteriormente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, y como resultado del proceso de concertación entre el Gobierno Nacional y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se definieron líneas estratégicas orientadas, entre otros aspectos, a los procesos de formación docente, la formulación e implementación de proyectos etnoeducativos comunitarios interculturales y el fortalecimiento de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Estas acciones se enmarcaron específicamente en el Pilar 3 del referido PND: *"Cerrar las brechas en acceso y calidad de la educación*", con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades y la atención diferencial a grupos poblacionales históricamente excluidos.

En cumplimiento de dichos compromisos, el Ministerio de Educación Nacional asumió la obligación de formular e implementar un plan para promover el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en establecimientos educativos públicos y privados, así como de brindar asistencia técnica a las Secretarías de Educación certificadas, a los establecimientos educativos y a los etnoeducadores, con el fin de asegurar la reorganización curricular conforme al artículo 39 de la Ley 70 de 1993.

En cumplimiento de dichas disposiciones en el año 2021, el Ministerio de Educación Nacional suscribió el Convenio No. 2506208 con la Universidad del Valle, con la intención de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de los lineamientos y políticas étnoeducativas en las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera del país".* orientado al fortalecimiento de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, Entre las acciones desarrolladas en el mencionado convenio se elaboraron:

a. 48 planes de implementación de la Catedra de Estudios Afrocolombianos (CEA), teniendo en cuenta las particularidades y avances del proceso de cada una de las Secretarías focalizadas y descritas en el anexo técnico.
b. Un documento con la estrategia de acceso y permanencia para las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras a la educación preescolar, básica y media de tal forma que se generen las condiciones para el tránsito efectivo de esta población entre los diferentes niveles educativos hasta culminar su trayectoria educativa.
c. Cartilla digital dirigida a las secretarias de Educación y establecimientos educativos en la cual se evidencie de manera dinámica e interactiva la importancia de la incorporación y articulación curricular de la CEA, como estrategia para el desarrollo de los procesos pedagógicos interculturales.
d. Tres (3) Podcast con entrevistas a expertos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que compartan sus saberes con respecto a los estudios afrocolombianos, y
e. Documento base con la política nacional de educación Inclusiva, diferencial e intercultural construido participativamente con las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera y sus delegados que cuente por lo menos con los principios, fundamentos, líneas conceptuales y estratégicas, categorías, orientaciones y demás elementos que se consideren necesarios para exponer el enfoque, perspectiva y alcances de la educación inclusiva, diferencial e intercultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera.

Si bien el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado diversas acciones para promover la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA), los avances alcanzados evidencian la persistencia de importantes brechas institucionales, pedagógicas y territoriales que limitan su incorporación efectiva en el sistema educativo nacional. En particular, los ejercicios adelantados desde la expedición de los lineamientos curriculares de la CEA y los resultados obtenidos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2506208 de 2021 permitieron identificar niveles heterogéneos de implementación en las entidades territoriales certificadas, insuficiente articulación de la Cátedra en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), limitadas capacidades técnicas de las Secretarías de Educación y de los establecimientos educativos para su incorporación curricular, así como la ausencia de mecanismos sistemáticos de seguimiento, evaluación y medición de impacto.

En desarrollo del Convenio No. 2506208 de 2021, ejecutado con la Universidad del Valle, se logró la formulación de cuarenta y ocho (48) planes de implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en entidades territoriales focalizadas, la construcción de una estrategia de acceso y permanencia para estudiantes pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y

palenqueras, la elaboración de herramientas pedagógicas y materiales de apoyo para secretarías de educación y establecimientos educativos, la producción de contenidos académicos y la construcción participativa de un documento base para la política nacional de educación inclusiva, diferencial e intercultural. Estos resultados constituyeron un avance significativo para la consolidación de la política etnoeducativa; sin embargo, su alcance estuvo concentrado en territorios focalizados y no permitió generar un proceso nacional de asistencia técnica, formación continua, seguimiento y aseguramiento de la calidad que garantizara la implementación efectiva de la CEA en la totalidad de las Entidades Territoriales Certificadas.

Adicionalmente, los productos obtenidos en dicho convenio evidenciaron la necesidad de actualizar los diagnósticos territoriales, ampliar la cobertura de las acciones de asistencia técnica, fortalecer las competencias pedagógicas de docentes y directivos docentes, consolidar mecanismos de gestión de la información y generar evidencia sobre el nivel de apropiación e impacto de la Cátedra en los establecimientos educativos del país. De igual manera, se identificó la necesidad de fortalecer el reconocimiento de experiencias significativas, promover la articulación de la CEA en los PEI y avanzar en la construcción de lineamientos para su incorporación en otros niveles educativos, incluyendo la educación superior.

En consecuencia, persiste la necesidad de contratar una estrategia integral que permita dar continuidad a los avances alcanzados, cerrar las brechas identificadas y garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales, legales y de política pública relacionados con la etnoeducación y la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. La presente contratación busca precisamente fortalecer las capacidades institucionales y territoriales, consolidar procesos de formación, asistencia técnica y acompañamiento pedagógico, actualizar la información diagnóstica y generar herramientas que permitan avanzar hacia una implementación efectiva, sostenible y con cobertura nacional de la CEA.

Acorde con lo anteriormente señalado, en las bases del *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, se reconoce que la educación es un mecanismo esencial para combatir la desigualdad y permitir que nuestra sociedad apropie los saberes y conocimientos propios. En este sentido, pone de presente la importancia de las estrategias de acceso y permanencia para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desde la educación inicial hasta la posmedia.

Así, en el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 se establece que el Gobierno Nacional fortalecerá las estrategias para la ampliación y el uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas, mediante: *"una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz"*. De esta manera, la norma en cita establece que para ese propósito: *"se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial"*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (en adelante PND) "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" acogido mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 concreta el inicio de una transición que busca la paz total, para que todos los colombianos puedan vivir una vida digna basada en justicia, cultura de la paz, y el reconocimiento de la vida como pilares de convivencia armónica en la Nación. Bajo este entendido, se reconocen los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; y el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida, reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio las culturas y los saberes, se salvaguardarán saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Además, se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los

conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la promoción de derechos.

En ese mismo sentido, dentro del PND 2022-2026, el Gobierno Nacional en su capítulo de comunidades étnicas, ha determinado que brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio (**SEIP**), Indígena de Salud Propio e Intercultural (**SISPI**), Indígena de Gobierno Propio (**SIGP**), Indígena de Administración Propia (**SIAP**), y de Autoridad Territorial Económico Ambiental (**ATEA**) en el marco de la política indígena y del Decreto 1811 de 2017.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades.

El objetivo 3, *"Educación de calidad para reducir la desigualdad",* establecido en el título B. *"Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana*", se hace referencia a la apuesta del Gobierno por "*una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades, lo que tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad. Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea, no solamente, en zonas urbanas sino además en zonas rurales;* adicionalmente en el plan de Gobierno *se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.".*

En cumplimiento de lo dispuesto, a la fecha, el Ministerio de Educación Nacional ha venido avanzando en el cumplimiento de su compromiso con los pueblos y comunidades étnicas, adoptadoen el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (ENCP), regulado mediante Decreto 1372 de 2018, en el cual se aprobaron 28 compromisos que establecieron que *"El Ministerio de Educación Nacional formula e implementará un plan para promover el desarrollo de la catedra de estudios afrocolombianos en establecimientos públicos y privados. Así mismo, acompaña con asistencia técnica a los establecimientos educativos etnoeducadores para asegurar la reorganización Curricular atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993"* a través del cual se ha puesto en marcha una estrategia de apoyo progresivo que permitirá fortalecer la Catedra Afrocolombiana en el país.

En el mismo sentido el Ministerio de Educación Nacional ha venido desarrollando procesos de asistencia técnica a las entidades territoriales (secretarias de educación) que por solicitud (demanda) han manifestado la necesidad de fortalecer los espacios de implementación de la Catedra de Estudios Afrocolombianos con maestros y maestras en los diferentes territorios interesadas por el fortalecimiento de la Etnoeducación y la Cátedra de Estudio Afrocolombianos, para promover y difundir los saberes ancestrales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, desde la identidad étnica y cultural; difundir los derechos y deberes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras en las instituciones educativas del país y fortalecer los procesos formativos pedagógicos de los maestros en etnoeducación e interculturalidad; incentivar

procesos investigativos que reconozcan los saberes ancestrales y la variación lingüística; con el propósito de fortalecer la Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

De acuerdo con los antecedentes históricos, el Ministerio de Educación Nacional ha adelantado diversas acciones orientadas a fortalecer la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, entre ellas la expedición de lineamientos curriculares, su actualización conceptual y pedagógica, la elaboración de materiales y recursos educativos, y el desarrollo de procesos de asistencia técnica a Secretarías de Educación certificadas. No obstante, pese a su obligatoriedad desde 1998, diagnósticos institucionales evidencian que su implementación ha sido desigual y fragmentada, persistiendo brechas en su incorporación sustantiva en los PEI, en la reorganización curricular, en la formación docente y en la capacidad técnica territorial para su acompañamiento y seguimiento.

Estas brechas afectan de manera directa la garantía del derecho a una educación culturalmente pertinente y limitan el potencial transformador de la CEA como herramienta de educación intercultural y antirracista. Asimismo, reducen su impacto en la promoción del respeto por la diversidad, el fortalecimiento de la memoria histórica y la consolidación de una cultura de paz desde el ámbito educativo.

Estas debilidades estructurales inciden directamente en la garantía del derecho fundamental a la educación con enfoque diferencial étnico y limitan el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales en materia de protección reforzada de comunidades étnicas.

Adicionalmente, persisten fenómenos de discriminación **racial**, invisibilización histórica y reproducción de estereotipos en el ámbito escolar, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el enfoque intercultural y antirracista del sistema educativo. El diseño y la implementación insuficiente de la CEA reduce su potencial como instrumento para la transformación cultural, la construcción de memoria histórica, la promoción de la igualdad material y la consolidación de una sociedad plural y democrática.

Desde una perspectiva jurídica, el diseño y la implementación de la CEA constituye una medida afirmativa orientada a garantizar la igualdad material, prevenir la discriminación racial y materializar el derecho a la identidad cultural. No se trata únicamente de un componente curricular, sino de un instrumento estructural para la transformación del sistema educativo en clave intercultural y antirracista.

Por lo tanto, la incorporación efectiva de la Cátedra en los establecimientos educativos contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, fortalece la memoria histórica, promueve el respeto por la diversidad étnica y cultural y favorece la cohesión social. En consecuencia, la CEA se consolida como herramienta fundamental para la garantía del derecho a la educación con enfoque diferencial y para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes en materia de etnoeducación.

Por lo anterior, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos desempeña un papel fundamental en la promoción y el reconocimiento de la riqueza cultural, histórica y social de las comunidades afrocolombianas en Colombia. A través de este espacio académico, se busca visibilizar y valorar la contribución de los afrodescendientes en la construcción del país, a la vez que se promueve una comprensión crítica sobre las realidades y desafíos que enfrentan estas comunidades. La cátedra no solo proporciona una educación inclusiva que respeta la diversidad étnica, sino que también fomenta el respeto y la equidad entre los diferentes grupos sociales. Además, se convierte en una herramienta esencial para la preservación de las tradiciones, costumbres y lenguas afrocolombianas, y para

	sensibilizar a la sociedad en general sobre la importancia de la inclusión y el respeto por los derechos humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera. En este contexto, corresponde al MEN liderar y articular las acciones necesarias para continuar con la implementación efectiva de la educación intercultural y, en especial, de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, como instrumento pedagógico fundamental para el reconocimiento de la historia, los saberes y los aportes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al desarrollo del país. Por lo que el Ministerio de Educación Nacional ha adelantado diversas acciones orientadas a fortalecer su implementación, entre ellas la expedición de lineamientos curriculares, su actualización conceptual y pedagógica, la elaboración de materiales y recursos educativos, y el desarrollo de procesos de asistencia técnica a Secretarías de Educación certificadas. No obstante, pese a su obligatoriedad desde 1998, diagnósticos institucionales evidencian que su implementación ha sido desigual y fragmentada, persistiendo brechas en su incorporación sustantiva en los PEI, en la reorganización curricular, en la formación docente y en la capacidad técnica territorial para su acompañamiento y seguimiento. Estas brechas afectan de manera directa la garantía del derecho a una educación culturalmente pertinente y limitan el potencial transformador de la CEA como herramienta de educación intercultural y antirracista. Asimismo, reducen su impacto en la promoción del respeto por la diversidad, el fortalecimiento de la memoria histórica y la consolidación de una cultura de paz desde el ámbito educativo. En armonía con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, el Gobierno Nacional ha priorizado una educación humanista, incluyente, intercultural y territorializada, con enfoque diferencial étnico y orientada a la reducción de brechas estructurales. En este contexto, realizar acciones para continuar con la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos constituye una acción estratégica para el cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de equidad, justicia étnico-racial y garantía de trayectorias educativas integrales. Por lo anterior, resulta necesario avanzar en un proceso de fortalecimiento institucional que permita superar las brechas identificadas mediante la formulación e implementación de un plan articulado que contemple asistencia técnica a las Secretarías de Educación certificadas, acompañamiento pedagógico a los establecimientos educativos, procesos de formación docente y actualización de orientaciones y recursos pedagógicos contextualizados. En consecuencia, con el presente proceso se pretende mejorar las condiciones técnicas, pedagógicas e institucionales para la implementación efectiva, homogénea y sostenible de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en el sistema educativo nacional, garantizando el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y de política pública vigentes y la materialización del derecho fundamental a la educación con enfoque diferencial étnico. En cumplimiento de dichos compromisos, el Ministerio de Educación Nacional asumió la obligación de formular e implementar un plan para promover el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en establecimientos educativos públicos y privados, así como de brindar asistencia técnica a las Secretarías de Educación certificadas, a los establecimientos educativos y a los etnoeducadores, con el fin de asegurar la reorganización curricular conforme al artículo 39 de la Ley 70 de 1993.

	Como antecedente inmediato, en el año 2021, el Ministerio de Educación Nacional suscribió el Convenio No. 2506208 con la Universidad del Valle, orientado al fortalecimiento de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, del cual se generaron productos técnicos y pedagógicos que constituyeron avances en el proceso, pero no son suficientes, para garantizar su implementación integral y sostenida en el territorio nacional. En consecuencia, la necesidad de dar continuidad a las acciones institucionales se encuentra plenamente justificada en el carácter legal, programático y progresivo de las obligaciones asumidas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales demandan procesos sostenidos de asistencia técnica, fortalecimiento pedagógico, seguimiento y evaluación para asegurar la implementación efectiva y el cumplimiento integral de la normatividad y los acuerdos de concertación vigentes**.** En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida",* y como resultado del proceso de diálogo y concertación con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se suscribió el Acuerdo NT2-56, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional se comprometió a formular e implementar un plan para promover el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y a acompañar técnicamente a los establecimientos educativos etnoeducadores, garantizando la reorganización curricular conforme a la normatividad vigente. A pesar de la obligación normativa vigente desde 1998, persisten brechas en la reorganización curricular, en la capacitación docente, en la asistencia técnica institucional y en la aplicación efectiva de la CEA en las Secretarías de Educación certificadas y en los establecimientos educativos y etnoeducativos. En este sentido, se requiere la ejecución de un plan pedagógico nacional que garantice que dichas entidades cuenten con los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir con los mandatos de la Ley 70 de 1993, el Decreto 1122 de 1998 y las políticas del Plan Nacional de Desarrollo. En virtud de lo anterior, la necesidad específica para la vigencia 2026 consiste en fortalecer institucionalmente la implementación de la CEA mediante soporte técnico, y administrativo en las 97 Entidades Territoriales Certificadas en educación y en los establecimientos educativos públicos y privados, asegurando la reorganización curricular, la capacitación docente, la participación étnica y la efectiva inclusión de la identidad afrocolombiana en el sistema educativo nacional. El rubro presupuestal del cual se derivan los recursos para la presente contratación es C-2201-0700-20-20203B-2201089-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EVALUACIÓN - 2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / B. RESIGNIFICACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR: MÁS QUE TIEMPO; los cuales presentan una relación directa con el objeto contractual toda vez que se trata de la prestación de un servicio que contribuye al aseguramiento de la calidad de la educación superior.
6. **Alcance del objeto a contratar**	El alcance del objeto comprende el desarrollo integral, articulado y progresivo de estrategia de formación y acciones técnicas, pedagógicas, académicas y territoriales orientadas al fortalecimiento de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA) en el país, mediante la ejecución de estrategias de asistencia técnica, formación continua, producción de conocimiento, gestión de información y aseguramiento de la calidad, en el marco de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. En virtud de lo anterior, el contratista deberá desarrollar los siguientes componentes y actividades. **El alcance comprende:** **1. Asistencia técnica, diagnóstico y acompañamiento territorial**

	Realizar asistencia técnica y el seguimiento pedagógico en las 97 ETC, incluyendo el levantamiento y análisis de información para diagnosticar el estado de implementación de la CEA, caracterizar los establecimientos educativos y medir el impacto de las acciones desarrolladas. Asimismo, identificar y fortalecer experiencias significativas y docentes líderes, promoviendo la incorporación de la CEA en los PEI y PEC. **2. Diseño metodológico, lineamientos y producción de materiales pedagógicos** Diseñar y elaborar materiales educativos y documentos técnicos que orienten la implementación de la CEA, incluyendo cartillas, guías e instrumentos pedagógicos, así como la construcción de lineamientos para su incorporación en la educación superior, garantizando pertinencia cultural, enfoque intercultural y alineación con las directrices del Ministerio. **3. Formación continua y fortalecimiento de capacidades** Diseñar, implementar y certificar un diplomado de 140 horas en modalidad virtual, dirigido a docentes, directivos y actores educativos, enfocado en el fortalecimiento de competencias pedagógicas, investigativas y etnoeducativas, promoviendo la innovación y mejora de las prácticas educativas relacionadas con la CEA.
7. **Plazo de Ejecución:**	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de hasta por cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
8. **Lugar de Ejecución contractual:**	El lugar de ejecución del presente contrato será el territorio nacional, con cobertura en las noventa y siete (97) Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC del país, a través de las Secretarías de Educación certificadas, de conformidad con la focalización y alcance definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. **Codificación clasificador bienes y servicios:**	***80101509 – Servicios de consulta de Asuntos Gubernamentales y de Relaciones Comunitarias.*** ***80101602 – Estudios regionales o de localización para proyectos.*** ***86101710 – Servicios de formación del profesorado.*** ***86111502 – Servicios de enseñanza a distancia.*** ***86111503 – Servicios certificados de educación a distancia.*** ***86141501 – Servicios de Asesoramiento Educativos.***
10. **Tipo de contrato:**	**Consultoría.**
11. **Modalidad de selección:**	La selección del contratista se hará mediante la **modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, por tratarse de un contrato de consultoría de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y su procedimiento se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 3°, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Decreto 0142 de 2023, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 399 de 2021, la Ley 2069 de 2020 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que los reglamentan. En el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 se establece el Concurso de Méritos como *"… la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación…"*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la selección de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura…".*

Así las cosas, el presente contrato corresponde a un contrato de consultoría de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece: *"… son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".

El procedimiento por adelantar mediante la presente modalidad de selección se efectuará conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, Decreto 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, y demás disposiciones que rijan o llegaren a regir la materia.

De igual manera, se tendrá en cuenta lo consagrado en el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023 sobre los criterios diferenciales para MIPYMES, la definición y los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres y otras disposiciones encaminadas a desarrollar la Ley de Emprendimiento, así como promoción de acceso a MIPYMES, cooperativas, entidades de economía solidaria.

Como consecuencia de lo anterior es pertinente señalar la naturaleza jurídica del contrato de consultoría, ya que el mismo tiene por objeto el desarrollo metodológico de la cátedra de estudios afrocolombianos; aunado a lo anterior es importante precisar que sus obligaciones se encuentran regidas por un origen eminentemente técnico, que se nutren de una matriz especializada que determina su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales.

Si bien dentro de las actividades previstas se incorporan acciones de formación, asistencia técnica y acompañamiento territorial, estas no constituyen el fin principal del contrato ni representan la prestación de una actividad operativa o asistencial a favor de la Entidad. Por el contrario, dichas actividades son accesorias y complementarias a la consultoría, en la medida en que se orientan a validar, socializar, transferir y poner en funcionamiento los productos intelectuales y metodológicos derivados del proceso consultivo.

En este sentido, el elemento predominante del objeto contractual es el desarrollo de conocimiento especializado, la elaboración de estudios, diagnósticos, metodologías, lineamientos e instrumentos técnicos de política pública educativa, aspectos que corresponden a actividades típicas de consultoría y que exigen la aplicación de capacidades académicas, investigativas y técnicas especializadas. Por tanto, la contratación no se orienta a la simple disposición de personal para apoyar la gestión de la Entidad, característica propia de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sino a la obtención de productos intelectuales especializados que permitan fortalecer la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos a nivel nacional.

	En consecuencia, la modalidad de selección procedente es el Concurso de Méritos, por tratarse de una consultoría en la que la calidad técnica y la experiencia específica de los proponentes constituyen los factores determinantes para la escogencia del contratista, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Así mismo, el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. Se aplicará el artículo 5 numeral 4to de la Ley 1150 de 2007, que trata de los factores de escogencia para la modalidad de concurso de méritos, el cual establece que: *"(…) 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate (…)".*
12. **Valor estimado del contrato:**	El presupuesto de la contratación se estimó en hasta **DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.917.044.769)**, incluido todos los costos directos e indirectos de operación y gravámenes asociados, considerando también que en el marco de lo establecido en el Estatuto Tributario (artículos 420 y 437) algunos de interesados en el proceso son responsables de IVA o que, en virtud del servicio a prestar, deben incluir este impuesto dentro de su facturación Nota 1: el valor final de la contratación estará determinado de acuerdo con la propuesta técnica y económica que presente el contratista, sin que exceda el presupuesto oficial estimado. Nota 2: El hecho generador del IVA es el servicio objeto del proceso, por lo cual el Ministerio de Educación Nacional lo ha considerado dentro del presupuesto oficial. Si el oferente no discrimina dicho tributo, se entenderá que este se encuentra incluido dentro de la oferta. De todas formas al formular la propuesta el oferente debe determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, entre otros el costo del personal, la totalidad de prestaciones y obligaciones sociales, gastos de administración, imprevistos y riesgos asociados con la ejecución del contrato, utilidad del proponente, materiales, insumos, y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución del contrato; así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del mismo, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Nota 3: La propuesta económica no podrá superar el valor del presupuesto oficial, tampoco podrá superar los valores techo establecidos para LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; ni podrá superar los porcentajes máximos establecidos como techo para la ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD, so pena de RECHAZO ECONOMICO de la oferta. **El valor del presupuesto oficial del proceso se desagrega de la siguiente manera:**

Actividad	Valor antes de IVA	IVA	Valor Total
Talento humano requerido	$ 1.256.801.192	$ 238.792.226	$ 1.495.593.418
Materiales pedagógicos	$ 65.317.000	$ 12.410.230	$ 77.727.230
Formación docente	$ 610.045.000	$ 115.908.550	$ 725.953.550
Gastos logísticos asociados a la operación	$ 42.699.345	$ 8.112.876	$ 50.812.221
Subtotal	**$ 1.974.862.537**	**$ 375.223.882**	**$ 2.350.086.419**
Porcentaje de administración	$ 296.229.381	$ 56.283.582	$ 352.512.963

Porcentaje de utilidad o margen institucional	$ 180.206.207	$ 34.239.179	$ 214.445.386
Total	**$ 2.451.298.125**	**$ 465.746.644**	**$ 2.917.044.769**

Para obtener este presupuesto El MEN elaboró un Anexo Técnico detallado, que sirvió como base estructural para definir el alcance del proceso y establecer los criterios técnicos que debían ser tenidos en cuenta por los posibles cotizantes. En el mismo sentido, se llevó a cabo un análisis económico del sector tomando como referencia fuentes de información primarias y secundarias que permitieron determinar valores unitarios incluidos en la propuesta:

- Evento de cotización MEN-006-EPCE, con el propósito de tener una referencia del mercado para determinar el presupuesto estimado.
- Contrataciones históricas suscritas por el Ministerio de Educación Nacional -MEN en procesos similares
- Consultas de procesos similares realizados por entidades diferentes al Ministerio de Educación con relaciones a estos bienes y servicios.

A continuación, se detalla cada una de las etapas mencionadas para cada uno de los componentes

Evento de Cotización

Con miras a conocer las condiciones del mercado, se llevó a cabo a través del SECOP II el evento de cotización MEN-006-VPBM-EPCE, junto con el anexo técnico del proceso y un formato de cotización estandarizado. Este proceso fue publicado el 13 de febrero con fecha de finalización inicialmente programada para el 20 de febrero y prorrogada hasta el 25 de febrero de 2026 con el objetivo de garantizar la pluralidad de proponentes en el proceso de cotización. En el marco de dicho evento fueron identificados, 1.232 proveedores registrados con el correspondiente código UNSPSC.

Adicionalmente, el viernes 20 de febrero de 2026 fueron remitidos SESENTA Y NUEVE (69) correos electrónicos a rectores y rectoras de universidades públicas a nivel nacional.

Cómo resultado del estudio de mercado adelantado por la plataforma SECOP II y mediante correos electrónicos se obtuvieron un total de 4 cotizaciones obtenidas de la siguiente manera:

- Fueron informados por SECOP II un total de 1.232 posibles proveedores.
  - La universidad del Magdalena presento manifestación de interés y cotización.
- Mediante correo electrónico fue comunicada la información a 69 universidades públicas y a una universidad privada.
  - De las 70 universidades (públicas y privadas) invitadas al proceso por correo electrónico presentaron cotización por plataforma SECOP II un total de DOS (2) universidades (ICESI y Universidad Digital de Antioquia).
  - La Universidad de Caldas allego cotización por correo electrónico.

Las cotizaciones allegadas en el marco del evento de cotización fueron:

Tabla No. 9.
Consolidado de las cotizaciones allegadas en el marco del evento de cotización

Entidad	Valor Total
Institución Universitaria Digital de Antioquia	$ 2.039.557.683
Universidad ICESI	$ 4.352.269.846
Universidad de Magdalena	$ 2.960.320.000
Universidad de Caldas	$ 2.958.239.072
CORPENSAR – Ver nota.	$ 1.965.019.630

Nota: Con relación a la cotización allegada por CORPENSAR se debe aclarara que esta corporación radico el memorando 2026-ER-0083811 del 25 de febrero de 2026 a las 4 pm (fecha en la que estaba programado el cierre del evento de cotización) informado que "*CORPENSAR, se encuentra interesada en participar en el proceso de un estudio de mercado MEN-006-VPBM-EPCE", pero el acceso es denegado*"; y por lo tanto la imposibilidad de cargar la cotización en el aplicativo SECOP II.

La notificación fue allegada al responsable de elaborar el presente documento con fecha del jueves 5 de marzo de 2026 y teniendo en cuenta la importancia de la información (en la misma fecha) fue solicitada la cotización mediante correo electrónico a comercialcorporativa@corpensar.com.

Cómo resultado de estas comunicaciones CORPENSAR remitió por correo electrónico la cotización el 10 de marzo de 2026 a las 11:47 am, es decir, 10 días hábiles después del cierre del evento de cotización y 3 días hábiles después de la solicitud realizada por correo electrónico. Esta última consideración representa un motivo de extemporaneidad en la recepción de la cotización y la razón para excluir del estudio de mercado la cotización allegada por CORPENSAR.

Posteriormente, se adelantó el análisis de los valores unitarios para cada uno de los ítems o componentes del proceso. Estos componentes son:

- Componente de talento humano.
- Componente de materiales pedagógicos.
- Componente de formación docente.
- Componente de gastos logísticos asociados a la operación,
- Componente de otros costos indirectos asociados de la operación.

Para cada uno de los componentes se adelantó el cálculo de la media aritmética, mediana, desviación estándar, coeficientes de variación y se obtuvieron los limites inferiores y superiores con el objetivo de determinar y excluir valores unitarios del análisis.

Identificados los valores unitarios de cada uno de los ítems que cumplen con encontrarse dentro de los limites inferior y superior obtenido y una vez evidenciado que los coeficientes de variación para cada uno se encuentran en rangos aceptables e inferiores al 25%; se procedió a obtener el valor unitario de cada uno de los componentes obteniendo:

Presupuesto oficial talento humano

Actividad	Cantidad	Dedicación	Meses	Valor Mensual	Valor Total
Director o coordinador general del proceso	1	100%	4	$12.702.357	$50.809.428
Coordinadores o enlaces territoriales	8	100%	4	$9.076.882	$290.460.224
Profesionales de acompañamiento pedagógico y etnoeducativo.	20	100%	4	$7.507.117	$600.569.360
Profesionales expertos en estudios Afrocolombianos e implementación de la CEA	8	100%	4	$8.944.382	$286.220.224
Profesional en comunicaciones	1	100%	4	$7.185.489	$28.741.956
Total					**$1.256.801.192**

Presupuesto oficial materiales pedagógicos

Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total

	Cartillas impresas dirigidas a equipos técnicos pedagógicos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC	100	$65.317	$6.531.700
	Cartillas impresas dirigidas a las maestras y maestros, etnoeducadores.	450	$65.317	$29.392.650
	Cartillas impresas dirigidas a directivos docentes de los Establecimientos Educativos del País	450	$65.317	$29.392.650
	Total			**$65.317.000**

Presupuesto oficial formación docente

Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Diplomado en fortalecimiento a la Cátedra de Estudios Afrocolombianos - CEA -	1	$610.045.000	$610.045.000
Total			**$610.045.000**

Presupuesto oficial de los gastos logísticos asociados - CONSOLIDADO

Actividad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Transporte terrestre	33	$ 368.025	$ 12.144.825
Transporte aéreo	16	$ 1.072.223	$ 17.155.568
Viáticos	49	$ 273.448	$ 13.398.952
Total			**$42.699.345**

Presupuesto de los gastos de administración y utilidad no asociados a la operación

Actividad	Valor total
Porcentaje de administración (15%)	$ 296.229.381
Porcentaje de utilidad o margen institucional (9.13%)	$ 180.206.207
Total	**$476.435.588**

Ahora bien, teniendo presente que dentro de un concurso de méritos pueden presentarse Pymes, Uniones Temporales y/o Consorcios, Empresas de Consultoría, Universidades y Politécnicos o ESALES; es preciso considerar también que en el marco de lo establecido en el Estatuto Tributario (artículos 420 y 437) algunos de estos sujetos son responsables de IVA o que, en virtud del servicio a prestar, deben incluir este impuesto dentro de su facturación.

Los cálculos y análisis relacionados con la estimación de cada uno de los ítems y de los componentes se pueden observar en el análisis del sector el cual hace parte integral del proceso, del presente EP, así como del contrato a suscribir.

13. **Fuente**	Presupuesto Nación ☒	BID ☐	BM ☐	Otro. ☐ ¿Cuál?: Recursos Propios: Recursos: Nombre de la entidad externa: **Tipo de recursos** Recursos Propios: Recursos:
14. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)**	No.	11 84 26	Fecha: 26/05/2026	10

15. **Vigencias futuras:**	**No. Oficio**		**Año**	**Cuantía por año**
			N/A	N/A
	No. Aprobación		**N/A**	**N/A**

17. Definición de requisitos de habilitación y de factores de selección:

REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán como requisitos habilitantes los señalados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y condiciones de experiencia del proponente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El Ministerio, para el presente proceso de selección, no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

Para los componentes del presente proceso, el Ministerio de Educación Nacional verificará con el Registro Único de Proponentes – RUP – el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los artículos 4, 5, 6 del Decreto 399 de 2021 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

No.	**Factores de verificación**	
1.	Capacidad Jurídica	Cumple / No cumple
2.	Capacidad Financiera	Cumple / No cumple
3.	Capacidad Técnica	Cumple / No cumple
4.	Capacidad Organizacional	Cumple/ No cumple
Resultado		**Cumple / No cumple**

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Nota 1: La información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta para que ésta sea considerada en la verificación como habilitada o no habilitada.

Nota 2: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información debe estar vigente y en firme al cierre del proceso de selección.

NOTA 3: El requisito señalado en la nota anterior debe ser cumplido por el proponente y en caso de tratarse de figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes que la conforman.

1.1. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

A. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/NO CUMPLE)

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social permita la realización del objeto del contrato a celebrarse.

La duración de las personas jurídicas, asociaciones en consorcio o unión temporal debe ser por lo menos por el plazo del contrato y un (1) año más.

El Ministerio de Educación Nacional revisará que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) cuando entre en operación y el RUP para verificar que no haya sanciones, multas o contravenciones inscritas.

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA o NO HABILITA o RECHAZA las propuestas para su evaluación técnica y económica. Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, verificando su estricto cumplimiento.

Se estudiarán y analizarán los requisitos de orden legal, verificando su estricto cumplimiento, para el efecto se verificarán los requisitos de capacidad jurídica que se establezcan en el documento de pliego de condiciones.

PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL

En aplicación a lo establecido en el Art. 2.1.4.3.2.1., del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del código de comercio, las **personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales**, que se presenten **como proponentes** en éste proceso de selección, en el término **máximo de tres (3) días** después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, los proponentes deberán diligenciar y aportar el formato señalado en el cual deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en éste mismo proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido, los proponentes deberán allegar **por mensaje a través de la plataforma Secop II** en el proceso de selección, **certificación suscrita por el representante legal**, en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones. Lo anterior, en el término **máximo de tres (3) días** después del cierre definitivo parar la presentación de ofertas, conforme al cronograma establecido para el mismo.

- **CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador

y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del proponente; así las cosas, para verificar la capacidad financiera y organizacional del oferente se requiere la siguiente información:

1. **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP)**

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La capacidad financiera y organizacional del proponente será determinada según los indicadores financieros y operacionales requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, ***con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de la presentación de su oferta. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP corte a 31-12-2025***, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, la Entidad al momento de verificar la propuesta tomará la información financiera fiscal contable a 31-12-2025 anotada en el Registro del Proponente que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

En el evento que el oferente no tenga antigüedad suficiente (cuando el año fiscal es menor a un año), "(…) debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura." conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.2.

NOTA 1: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme.

NOTA 2: El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar la capacidad del oferente.

INDICADORES HABILITANTES

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	**Limites**	**Condición**
Índice de liquidez (L)	Mayor o igual a 1,2	Sí; L ≥ 1,2 Cumple Sí; L < 1,2 No cumple *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado
Nivel de Endeudamiento (NE)	Menor o igual 68% Equivalente a 0,68	Sí; NE ≤ 68% Cumple Sí; NE > 68% No cumple

Índice de Cobertura (IC)	Mayor o igual a 1,4	Sí; IC ≥ 1,4 Cumple Sí; IC < 1,4 No cumple *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0% Equivalente a 0,00	Sí; ROE ≥ 0% Cumple Sí; ROE < 0% No cumple
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 0% Equivalente a 0,00	Sí; ROE ≥ 0% Cumple Sí; ROE < 0% No cumple

INDICADORES ADICIONALES		
Rentabilidad sobre el Capital de trabajo (CT) = Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual a 20% del P.O.	Sí; CT ≥ 20% del P.O. Cumple Sí; CT < 20% del P.O. No Cumple
Patrimonio (PT) = cuenta de patrimonio total	Mayor o igual a 10% del P.O.	Sí; PT≥ 10% del PO Cumple Sí; PT < 10% del PO No Cumple *P.G.=Presupuesto Oficial del proceso.

NOTA 1: Dichos indicadores se requieren con base al respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar la pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes.

Adicionalmente, a los indicadores estipulados en el Decreto 1082 de 2015, el MEN, de acuerdo con las características del proceso contractual que se adelanta, requiere verificar la liquidez operacional, por lo que se incluye el capital de trabajo y patrimonio dentro de la verificación de requisitos habilitantes financieros.

NOTA 2: La Entidad no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de capital de trabajo y patrimonio negativos, so pena de rechazo.

NOTA 3: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

1. PROPONTES PLURALES

En caso de que la oferta sea presentada por la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los proponentes y de los integrantes que los conforman, deben entregar la información financiera de manera independiente, junto con una copia del Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Las condiciones habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los oferentes plurales se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, de acuerdo con su participación, como se muestra en la formula No. 1; excepto para aquellos indicadores que son valores absolutos, en cuyo caso se aplicará la formula No. 2.

Formula N°1:

$$(ii) Indicador = \frac{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio)

Formula No.2:

$$(i) Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio).

NOTA: Los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros serán calculados con la formula N°1 (a saber, liquidez, endeudamiento, índice de cobertura de intereses, rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo); mientras que para el caso de los indicadores que son valores absolutos se calculará con la formula N°2 (capital de trabajo y patrimonio).

2. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros no obligados para estar registrados en el RUP, deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para el efecto, el Proponente presentará dicha información y deberá utilizar la tasa representativa del mercado vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Cuando se encuentren en un idioma distinto del español, se aceptarán las traducciones simples al idioma español, adjuntando los documentos en el idioma de origen. La clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deberá allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, con vigencia no mayor a 90 días de expedición.

En el evento que, por las prácticas contables del país de origen, los rubros que correspondan a las cuentas requeridas para el cálculo de los indicadores financieros y organizacionales, estipulados en el pliego de condiciones, difieran de las establecidas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberá aportar, junto con la información financiera, certificación suscrita por la persona natural o por el representante legal (persona jurídica) y avalada por un contador público inscrito en la Junta Central de Contadores Colombiana, en la que conste tal circunstancia y en la que se indiquen con claridad los rubros que corresponden a las cuentas señaladas. Se debe adjuntar tarjeta profesional del contador público y certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la junta Central de Contadores con vigencia no mayor a 90 días.

En caso de que cualquiera de los requerimientos anteriormente mencionados no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, tanto el Representante Legal de esta última, como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar así bajo la gravedad de juramento. *

***NOTA: El no cumplimiento de estos factores dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.**
Se verificarán los siguientes aspectos:

Criterio	Habilitante
Registro Único de Proponentes (RUP)	X
Experiencia mínima habilitante del proponente.	X
Equipo de trabajo mínimo requerido	X

1. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) (HABILITA O NO HABILITA)

Los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, con las previsiones establecidas en el numeral de Registro Único de Proponentes – RUP del título CAPACIDAD JURIDICA de la verificación de requisitos habilitantes del presente documento.

A las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o a las personas jurídicas extranjeras sin sucursal establecida en Colombia, no se les exigirá el registro único de proponentes – RUP. En consecuencia, el MEN verificará directamente la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, para lo cual el proponente deberá diligenciar el FORMATO 04 *"CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PROPONENTE EXTRANJERO"*, bajo la gravedad de juramento. Para tal evento, será necesario que el proponente adjunte además del formato diligenciado la copia del contrato que referenció en dicho formato, el cual debe contener la clasificación UNSPSC exigida en el pliego de condiciones.

No obstante, lo anterior, si estas personas conforman una Estructura Plural con una o varias personas(s) natural (es) o jurídica(s) nacionales o personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o con personas jurídicas extranjeras con sucursal establecida en Colombia, estos últimos deberán cumplir con lo establecido en el presente numeral.

El servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado en los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) – UNSPSC, como se indican a continuación, y los proponentes podrán estar, hasta el tercer nivel, en alguna de las siguientes clasificaciones:

TABLA *"CLASIFICACION REQUERIDA– UNSPSC"*:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
(F) Servicios	(80) Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	(8010) Servicios de asesoramiento de gestión	(801015) Servicios de consultoría de gestión empresarial y corporativa	(80101509) Servicio de consulta de asuntos gubernamentales y relaciones comunitarias

(F) Servicios	(80) Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	(8010) Servicios de asesoramiento de gestión	(801016) Gestión de proyectos	(80101602) Estudios regionales o de localización para proyectos
(F) Servicios	(86) Servicios de Educación y Capacitación	(8610) Formación profesional	(861017) Servicios de formación profesional no científica	(86101710) Servicios de formación del profesorado
(F) Servicios	(86) Servicios de Educación y Capacitación	(8611) Sistemas educativos alternativos	(861115) Servicios de aprendizaje a distancia	(86111502) Servicios de enseñanza a distancia
(F) Servicios	(86) Servicios de Educación y Capacitación	(8611) Sistemas educativos alternativos	(861115) Servicios de aprendizaje a distancia	(86111503) Servicios certificados de educación a distancia
(F) Servicios	(86) Servicios de Educación y Capacitación	(8614) Instalaciones educativas	(861415) Servicios de orientación educativa	(86141501) Servicios de Asesoramiento educativo

En el evento que la propuesta se presente por una estructura plural la experiencia objeto de verificación de cada integrante deberá estar clasificada en el RUP en alguno de los códigos establecidos en el pliego de condiciones y los contratos deberán tener relación con el objeto a contratar.

2. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE (HABILITA O NO HABILITA)

Para efectos de la acreditación de la experiencia el proponente singular persona natural o jurídica; y cada uno de el o los integrantes del consorcio o unión temporal, que pretenda acreditar la experiencia en el presente proceso, ***esta deberá estar clasificada en el RUP en alguno de los códigos establecidos a continuación y hasta el tercer nivel y los contratos deberán tener relación con el objeto a contratar.***

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
(F) Servicios	(80) Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	(8010) Servicios de asesoramiento de gestión	(801015) Servicios de consultoría de gestión empresarial y corporativa	(80101509) Servicio de consulta de asuntos gubernamentales y relaciones comunitarias

(F) Servicios	(80) Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	(8010) Servicios de asesoramiento de gestión	(801016) Gestión de proyectos	(80101602) Estudios regionales o de localización para proyectos
(F) Servicios	(86) Servicios de Educación y Capacitación	(8610) Formación profesional	(861017) Servicios de formación profesional no científica	(86101710) Servicios de formación del profesorado
(F) Servicios	(86) Servicios de Educación y Capacitación	(8611) Sistemas educativos alternativos	(861115) Servicios de aprendizaje a distancia	(86111502) Servicios de enseñanza a distancia
(F) Servicios	(86) Servicios de Educación y Capacitación	(8611) Sistemas educativos alternativos	(861115) Servicios de aprendizaje a distancia	(86111503) Servicios certificados de educación a distancia
(F) Servicios	(86) Servicios de Educación y Capacitación	(8614) Instalaciones educativas	(861415) Servicios de orientación educativa	(86141501) Servicios de Asesoramiento educativo

Adicional a lo anterior, los proponentes deberán diligenciar el Formato – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, **con sus respectivos soportes y acreditar lo siguiente:**

2.1 EXPERIENCIA PROPONENTE SINGULAR (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

En el marco del objeto contractual orientado al fortalecimiento de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos –CEA–, el requisito habilitante de experiencia se establece con el propósito de garantizar que el proponente cuente con la idoneidad técnica, pedagógica y operativa necesaria para ejecutar integralmente las actividades previstas, las cuales comprenden el diseño de lineamientos, la elaboración de materiales educativos y la implementación de procesos de formación a gran escala en múltiples Entidades Territoriales Certificadas. En este sentido, la exigencia de experiencia específica en proyectos similares permite asegurar la capacidad real del contratista para desarrollar productos de alto rigor académico, y para gestionar procesos formativos y de asistencia técnica, minimizando riesgos en la ejecución y garantizando el cumplimiento eficaz de los resultados esperados.

El proponente deberá acreditar experiencia específica con **máximo cuatro (4) certificaciones de contratos** ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria de valores en SMMLV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es **1.400 SMMLV.**

Los contratos aportados deberán acreditar que su objeto, alcance u obligaciones se encuentren directamente relacionados con una o varias de las siguientes actividades:

- Diseño, formulación, elaboración o implementación de lineamientos, orientaciones técnicas, políticas públicas o estrategias pedagógicas o curriculares en el sector educativo.

- Diseño, implementación y/o ejecución de procesos de formación, capacitación o cualificación (incluidos diplomados, cursos o programas de formación continua con una duración mínima de 140 horas) dirigidos a docentes, directivos docentes o actores del sistema educativo.

La información deberá relacionarse en el FORMATO **"EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE SINGULAR"**

2.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE PLURAL (CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES)

El proponente plural deberá acreditar la experiencia técnica requerida con **máximo cuatro (4)** contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial 1.400 SMMLV. Para los casos de proponentes plurales, la experiencia se sumará entre sus integrantes. Cada integrante deberá aportar, como mínimo, un contrato que acredite alguno de los componentes técnicos mencionados.

La información deberá relacionarse en el FORMATO **"EXPERIENCIA HABILITANTE PROPONENTE PLURAL".**

EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE QUE SEA EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE MUJERES:

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, se establece el siguiente requisito para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres:

El proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujer podrá acreditar la experiencia hasta con un (1) contrato adicional al máximo requerido para el proponente singular y/o plural, los cuales deben encontrarse ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección. La sumatoria de valores de dichos contratos, tomados en SMMLV de acuerdo con el RUP, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es 1.400 SMMLV.

Los contratos aportados deberán acreditar que su objeto, alcance u obligaciones se encuentren directamente relacionados con una o varias de las siguientes actividades:

- Diseño, formulación, elaboración o implementación de lineamientos, orientaciones técnicas, políticas públicas o estrategias pedagógicas o curriculares en el sector educativo.
- Diseño, implementación y/o ejecución de procesos de formación, capacitación o cualificación (incluidos diplomados, cursos o programas de formación continua) dirigidos a docentes, directivos docentes o actores del sistema educativo.

Para que el proponte se considere emprendimiento y/o empresa de mujeres, debe acreditar alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

18. Criterios de evaluación para seleccionar al contratista: No aplica para Contratación Directa	**OPCIÓN 3.** Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **OPCIÓN 4.** Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **ACREDITACIÓN:** **Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica:** Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. **Para la 2ª opción. Participación en la Dirección:** Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. **Para esta opción el Certificado además debe detallar:** i) La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo. ii) Anexar copia de los documentos de identidad de las mujeres que conforman el nivel directivo. iii) Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones de las mujeres que conforman el nivel directivo. iv) Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador a las mujeres que conforman el nivel directivo. **Para la 3ª opción – persona natural comerciante**: Copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. **Para la 4ª opción - asociaciones y cooperativas:** Certificación expedida por el representante legal. **<u>PROPONENTES PLURALES:</u>** Este criterio diferencial se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal. **2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE DIFERENCIAL HABILITANTE PARA MIPYMES:** El proponente que acredite ***su condición de MIPYMES podrá acreditar experiencia con hasta un (1) contrato adicional al máximo*** requerido para el proponente singular y/o plural persona natural – jurídica los cuales deben encontrarse ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es 1.400 SMMLV. Los contratos aportados deberán acreditar que su objeto, alcance u obligaciones se encuentren directamente relacionados con una o varias de las siguientes actividades:

- Diseño, formulación, elaboración o implementación de lineamientos, orientaciones técnicas, políticas públicas o estrategias pedagógicas o curriculares en el sector educativo.
- Diseño, implementación y/o ejecución de procesos de formación, capacitación o cualificación (incluidos diplomados, cursos o programas de formación continua) dirigidos a docentes, directivos docentes o actores del sistema educativo.

La información deberá relacionarse en el **FORMATO "EXPERIENCIA HABILITANTE P ROPONENTE SINGULAR".**

Este criterio diferencial se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita ser MiPymes y tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

El presente requisito se acreditará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto, 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

NOTA 1. Las certificaciones (cuando apliquen) deben ser bajo gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro NO son MIPYMES y por tanto no podrán ser objeto de criterio diferencial por el criterio de MIPYMES, ni les aplicará el criterio de desempate correspondiente.

NOTA 3. El presente requisito se acreditará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto, 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015

EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE):

El proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un (1) contrato adicional al requerido para proponente singular o plural, es decir, con máximo cinco (5) contratos suscritos, ejecutados y terminados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es, 1400 SMMLV y cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con:

- Diseño, formulación, elaboración o implementación de lineamientos, orientaciones técnicas, políticas públicas o estrategias pedagógicas o curriculares en el sector educativo.
- Diseño, implementación y/o ejecución de procesos de formación, capacitación o cualificación (incluidos diplomados, cursos o programas de formación continua) dirigidos a docentes, directivos docentes o actores del sistema educativo.

Para que el proponte se considere **emprendimiento y/o empresa de personal con discapacidad**, debe acreditar alguna de las **4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015**, a saber:

OPCIÓN 1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.

	OPCIÓN 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **OPCIÓN 3.** Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **OPCIÓN 4.** Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. **ACREDITACIÓN:** **Para la 1° opción – Persona liberal con discapacidad:** Se debe adjuntar: Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjería o el pasaporte de la persona con discapacidad, Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso, Título profesional correspondiente. Si es un título obtenido en el exterior, debe aportar el acto administrativo de convalidación emitido por la autoridad nacional competente. **Para la 2° opción. Persona natural con establecimiento de comercio:** Se debe adjuntar: Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjera o el pasaporte de la persona con discapacidad, Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso, Copia del registro mercantil vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso. **Para la 3° opción. Empresa con mayoría de socios con discapacidad:** La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. **Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar:** Copia de cedula de ciudadanía o la cedula de extranjera o el pasaporte de las personas con discapacidad, Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social,

Copia del certificado de existencia y representación legal.

Para la 4° opción. Empresa con directivo con discapacidad: Mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente.

Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar:

- Copia de los respectivos documentos de identidad del personal con discapacidad,
- Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones del personal con discapacidad
- Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
- Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 1. las certificaciones de que trata el presente título deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026, descritos en este título, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Nota 3. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 cualquier opción de proponente emprendimiento o empresas de personas con discapacidad DEBE tener domicilio en el territorio nacional.

Nota 4. En aquellos casos en que deba presentarse la certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador, el proponente deberá aportar junto con su oferta, como documentos soporte obligatorios, copia de la cédula de ciudadanía del profesional (revisor fiscal o contador), copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Nota 5. Cuando dicho requisito tenga la naturaleza de factor ponderable, la no presentación de estos documentos con la oferta no será subsanable y, en consecuencia, no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE:

Es importante tener en cuenta que, para la validación de requisitos mínimos, únicamente se tiene en cuenta la información habilitante, debidamente relacionada en el formato.

Al considerar la información de contratos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. **Los contratos que el oferente presenta para cumplir el requisito de habilitación deben ser señalados en el Formato correspondiente.**

2. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. *Para el efecto, debe* ***discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación****.*

3. Cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar la experiencia en proporción a su porcentaje de participación.

4. Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante deben estar registrados en el RUP conforme al Decreto 1082 de 2015.

5. Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar claramente por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo con el que el mismo se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), según Formato que fue definido para registrar la experiencia del proponente, con las siguientes consideraciones:

- **a.** Solo se verificará la cantidad máxima requerida de contratos y en el orden de inscripción realizada por el oferente en el FORMATO definido para registrar la experiencia del proponente.
- **b.** En caso de presentarse más de cuatro (4) contratos con el fin de acreditar la experiencia, se verificarán los primeros cuatro (4) de acuerdo con el orden en que fueron incorporados en el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE correspondiente. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relaciono más contratos.
- **c.** En el caso que el proponente acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujer o MiPymes se verificará la cantidad máxima de cinco (5) contratos en el FORMATO definido para registrar la experiencia del proponente. En caso de presentarse más de cinco (5) contratos con el fin de acreditar la experiencia, se verificarán los primeros cinco (5) de acuerdo con el orden en que fueron incorporados en el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE correspondiente. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relaciono más contratos.
- **d.** En caso de que un proponente acredite la doble condición de MIPYMES y emprendimiento o empresa de mujeres, se sumará el criterio diferencial, para el caso concreto, se verificará la cantidad máxima de seis (6) contratos en el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE correspondiente. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relaciono más contratos
- **e.** En caso de que los SMMLV no coincida entre la información consignada en el FORMATO definido para registrar la experiencia del proponente y el RUP, se tomará el valor registrado en el RUP.
- **f.** En caso de discrepancias entre las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación o documentos soporte frente a lo registrado en el RUP, prevalecerá el RUP teniendo en cuenta que este último es plena prueba de las condiciones del proponente.
- **g.** En caso de que el consecutivo del RUP registrado en el FORMATO definido para registrar la experiencia del proponente no coincida con el RUP se solicitará aclaración al proponente sobre el número correcto de consecutivo.

h. En caso de consorcio o unión temporal, se deberá diligenciar el formato con la relación de los contratos que acrediten la experiencia de la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal, y se le aplicará lo establecido en las notas comunes a la experiencia.

i. Se indica que los formatos suministrados deben tener la información mínima requerida por la entidad.

6. El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los proponentes sobre su experiencia, así como solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada.

7. Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información requerida para la acreditación de la experiencia, El proponente, como soporte de las certificaciones de experiencia allegadas, podrá adjuntar copia de los contratos o acta de liquidación o acta de terminación con el objeto de ampliar la información y poder demostrar el cumplimiento del requisito mínimo.

8. Teniendo en cuenta que en el RUP no se indica la totalidad de la información requerida para acreditar los requisitos de la experiencia, el proponente deberá allegar la documentación soporte a efectos de acreditar los datos que no están reportados en dicho registro.

9. Como soporte de la información inscrita en el RUP y teniendo en cuenta que se requiere verificar información adicional, se deberán anexar las certificaciones respectivas y/o acta de liquidación y/o acta terminación, expedidas por la entidad contratante, que deberán contener como mínimo, la siguiente información:

a. Nombre de la entidad contratante.
b. Nombre del contratista.
c. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman. Adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
d. Número del contrato (si aplica o en caso de que no aplique dicho número, será suficiente señalar dicha situación).
e. Objeto del contrato
f. Fecha de suscripción (día, mes y año), fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
g. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) o fecha de suscripción del acta de liquidación o terminación (día, mes y año)
h. Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
i. Cargo y firma de del competente para expedir la certificación o firma de quien(es) suscribe(n) el acta de liquidación o terminación.
j. Para el caso en el cual la certificación sea de un objeto con características disimiles al presente proceso, es indispensable que la misma desagregue las actividades realizadas durante la ejecución de este. En caso de que la certificación no haga tal discriminación, el oferente deberá anexar copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, con los cuales sea posible determinar las actividades desarrolladas, y su porcentaje medido sobre el total del contrato.

10. Para el caso en el cual la certificación sea de un objeto con características disimiles al presente proceso, es indispensable que la misma desagregue las actividades realizadas durante la ejecución de este. En caso de que la certificación no haga tal discriminación, el oferente deberá anexar copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, con los cuales sea

	posible determinar las actividades desarrolladas, y su porcentaje medido sobre el total del contrato. **11.** En caso de que la certificación no contenga toda la información o no sea posible contar con la certificación, el proponente deberá anexar copia del acta de liquidación o acta de terminación en el que conste su ejecución y cuando la información solicitada no se encuentre en estos documentos, deberá adicional adjuntar copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso que permita tomar claramente la información que falte en la certificación o que es requerida en el Pliego de condiciones. **12.** Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, sólo se tendrá en cuenta el valor en SMMLV registrado en el RUP. **13. Experiencia de los socios:** En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue. **No obstante, si se acredita experiencia de los socios cumplidos los 3 años de que trata la norma referida, la misma deberá encontrarse inscrita y vigente en el RUP, de acuerdo con los dispuesto por parte de Colombia Compra Eficiente.** **14. No se aceptarán auto certificaciones**. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante, ya que deben ser expedidas por el tercero a quien se le prestó el servicio o consultoría. **15.** En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación y se validará con la información proveniente del RUP. Así mismo, En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales tenga una condición de cesionario o cedente, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje realmente ejecutado en calidad de cesionario o cedente (según corresponda). **16.** No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada, salvo que aparezca registrada como experiencia en el RUP del proponente, como creador, socio o accionista. **17.** Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con el Ministerio, en aplicación del Decreto Ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en el respectivo FORMATO y encontrase registrados en el RUP. **18.** No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación. **NOTA 1 –** Respecto a la experiencia acreditada en el RUP: el proponente nacional, o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, o los integrantes de una estructura plural, respecto a la experiencia que acredita esta, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes en al menos una de las clasificaciones relacionadas en la TABLA *"CLASIFICACION REQUERIDA – UNSPSC"* de este acápite para ser considerada en la verificación del presente requisito.

NOTA 2: Si se trata de un proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en el proceso de selección. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla, deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en un idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanadas ambas por el Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

NOTA 3: Si el proponente se presenta como emprendimiento y/o empresa de mujeres, pero debe subsanar alguno de los documentos que acreditan dicha condición, se podrá habilitar, pero NO recibirá puntuación por dicho criterio. Así mismo, si revisados los documentos subsanados NO se acredita en debida forma la condición de emprendimientos o empresas de mujeres, se podrá habilitar como un proponente singular o plural general.

Nota 4: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que la propuesta no sea habilitada.

3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO - EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE.

Se deberá y como requisito habilitante en la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** manifestar el compromiso de vincular al personal mínimo requerido con el perfil y dedicaciones aquí estipuladas y requeridas para la ejecución del contrato.

Esta carta deberá estar completamente diligenciada y suscrita por el representante legal del proponente.

a. RELACIÓN DE PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

Cantidad	Cargo	Vinculación meses	Dedicación
1	Líder proceso de formación y acompañamiento. (Director o coordinador general del proceso	**4**	100%
8	Coordinadores o enlaces territoriales	**4**	100%
20	Profesionales de acompañamiento pedagógico y etnoeducativo	**4**	100%
8	Profesionales expertos en estudios Afrocolombianos e implementación de la CEA	**4**	100%

1	Profesional en comunicaciones	**4**	100%

i. Perfiles del personal mínimo requerido

El proponente tendrá que manifestar su compromiso de contar con el equipo de trabajo mínimo requerido en el presente proceso para ejecutar el objeto del contrato, cumpliendo con las condiciones de formación académica y experiencia mínimas requeridas para cada uno de los perfiles.

ROL	PERFIL PROFESIONAL (*)	EXPERIENCIA RELACIONADA	DISPONIBILIDAD
Líder proceso de formación y acompañamiento. (Director o coordinador general del proceso)	Debe cumplir en su totalidad los siguientes requisitos de formación: • Tarjeta profesional. • Título Profesional Universitario en Ciencias de la educación o en ciencias sociales o afines, ciencias humanas o afines de acuerdo con el Listado de programas de pregrado definido en el ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS (hoja "Pregrados") • Título de postgrado en la modalidad de especialización universitaria o maestría o doctorado en educación, desarrollo educativo y social, gestión de proyectos sociales o educativos o política social, gerencia de proyectos educativos. definido en el ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS (hoja "Posgrados Gerente • VER: ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS el cual hace parte integral del proceso.	Contar con una experiencia profesional relacionada mínima de cuarenta y ocho meses (48) en coordinación o asesoría de proyectos educativos, docencia, educación virtual, Catedra de estudios Afrocolombianos.	**100%** (Deberá estar en todo el desarrollo del contrato: Ejecución y Cierre)
Coordinadores enlaces territoriales	Debe cumplir en su totalidad los siguientes requisitos de formación: • Tarjeta profesional • Título Profesional Universitario en Ciencias de la educación o en ciencias sociales o afines, ciencias humanas o afines de acuerdo con el listado de programas de pregrado definido en el ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS (hoja "Pregrados")	Contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como profesional relacionada en coordinación o asesoría de proyectos educativos, docencia, educación virtual, Catedra de estudios Afrocolombianos.	**100%** Deberá estar en todo el desarrollo del contrato.

			• Título de postgrado en la modalidad de especialización universitaria yo maestría en educación y/o educción intercultural inclusiva; y/o doctorado en educación, desarrollo educativo y social, gestión de proyectos sociales o educativos o política social, interculturalidad, territorios y afines definido en el ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS (hoja "Posgrados Tarjeta profesional VER: ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS el cual hace parte integral del proceso.			
		Profesionales de acompañamiento pedagógico y etnoeducativo	Debe cumplir en su totalidad los siguientes requisitos de formación: • Tarjeta profesional • Título de pregrado en: Ciencias de la educación o en ciencias sociales o afines, ciencias humanas o afines. de acuerdo con el listado de programas de pregrado definido en el ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS (hoja "Pregrados") • Título de posgrado en modalidad de especialización y/o maestría en educación y/o educción intercultural inclusiva; y/o doctorado en educación, desarrollo educativo y social, gestión de proyectos sociales o educativos o política social, interculturalidad, territorios y afines. definido en el ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS (hoja "Posgrados Tarjeta profesional	Experiencia mínima profesional relacionada de veinticuatro (24) meses en prácticas pedagógicas con población étnica e implementación de proyectos escolares relacionados con procesos étnicos en comunidades negras, etnoeducación y/o educación intercultural	**100%** Deberá estar en todo el desarrollo del contrato.	

Profesionales expertos en estudios Afrocolombianos e implementación de la CEA	Título de pregrado en: Ciencias de la educación o en ciencias sociales, etnoeducación o afines, ciencias humanas o afines. Título de posgrado en modalidad de especialización y/o maestría en educación y/o educción intercultural inclusiva; y/o doctorado en educación, desarrollo educativo y social, gestión de proyectos sociales o educativos o política social, interculturalidad, territorios y afines. Formación estudios afrocolombianos, educación intercultural o implementación de la Catedra estudios Afrocolombianos.	Veinticuatro (24) meses en prácticas pedagógicas con población étnica e implementación de proyectos escolares relacionados con procesos étnicos en comunidades negras, etnoeducación y/o educación intercultural, Liderazgo social comunitario, y/o participación en espacios de dialogo de comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenqueras	**100%** (Deberá estar en todo el desarrollo del contrato: Ejecución y Cierre)
Profesional en comunicaciones	Título Profesional universitario en ciencias de la educación, o Ciencias Sociales o Humanas, o Comunicador Social – Periodismo, diseño gráfico, publicidad, mercadeo o técnico en programación audiovisual Tarjeta profesional	Experiencia mínima profesional relacionada de veinticuatro (24) meses con proyectos de comunicaciones relacionados con educación o ciencias sociales o ciencias humanas.	**100%** (Deberá estar en todo el desarrollo del contrato: Ejecución De acuerdo con cronograma del proyecto.

(*) En cuanto a la formación en postgrado requerida para algunos de los roles de la tabla de requisitos mínimos del personal, se aclara que la modalidad mínima requerida será la Especialización, sin embargo, la acreditación de postgrado en la modalidad de maestría y doctorado también será válida siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de formación definidos para cada rol.
(**) No será válida la experiencia certificada en calidad de gerente o representante legal de la firma proponente, deberá acreditar experiencia en interventoría, en las condiciones señaladas.
(***) Para profesiones que cuenten con una reglamentación especial de tipo legal o reglamentario, la experiencia profesional será aquella acreditada a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley que regule el ejercicio de cada profesión, incluida la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, en caso de aplicar.

El contratista deberá tener en cuenta para la formación profesional, que el título acreditado se encuentre dentro de las áreas señaladas en el ANEXO. LISTADO DE PREGRADOS Y POSTGRADOS V2.

Ver en el anexo técnico del presente documento los "Requisitos y obligaciones de los perfiles del equipo de trabajo.”**.**

NOTA 1: La verificación de los documentos soporte de los perfiles requeridos tales como: hoja de vida, formato para relacionar la experiencia de los profesionales y demás soportes documentales, certificados laborales y académicos, deberán ser presentados por el proponente adjudicatario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato como requisito previo a la firma del acta de inicio, y cumplir con lo establecido en las *“NOTAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DEL PERFIL DEL EQUIPO DE TRABAJO”*, para que estas sean validadas, verificadas y avaladas por la Supervisión del contrato, so pena de hacer efectiva la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

El Ministerio de Educación Nacional tomará tres (3) días hábiles para el proceso de validación y aprobación de la hoja de vida y demás soportes académicos y laborales; en el evento que se requiera

realizar aclaraciones o completar algún documento que haga parte de las hojas de vida allegadas, el contratista tendrá un término de dos (2) días hábiles para cumplir con el requerimiento que se le haya realizado.

Para efectos de la verificación de la formación académica del personal propuesto, se hará a través de las áreas de conocimiento de los títulos de pregrado y postgrado establecido por el Sistema Nacional de Información de Instituciones de Educación Superior – SNIES.

El representante legal con el diligenciamiento del FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA debidamente suscrito, manifiesta su compromiso de poner a disposición del Ministerio de Educación Nacional todo el personal mínimo requerido con los perfiles y dedicación establecidos en el Pliego de Condiciones en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La verificación de los documentos y hojas de vida de los profesionales que integran el equipo de trabajo será realizada por el supervisor del contrato, para lo cual el contratista deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato los perfiles y soportes aquí requeridos.

Es de responsabilidad del proponente seleccionado contar con las hojas de vida y los soportes de la totalidad del equipo de trabajo con la antelación necesaria para su verificación por parte del supervisor, con el fin de que no se altere la prestación de la interventoría, so pena de las sanciones que el incumplimiento de esta circunstancia.

i. NOTAS COMUNES PARA EL EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE REQUERIDO Y EL PONDERABLE SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA, LA EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN:

1. Para las áreas de los títulos de pregrado y postgrado se tendrán en cuenta con base a la clasificación de los núcleos básicos de conocimiento – NBC, publicados en el sistema de información de educación superior SNIES disponible en la web.
2. Para acreditar la formación académica se requiere: Diploma o acta de grado.
3. Respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de la matricula o la tarjeta profesional, deberá aportarse el correspondiente soporte dentro de la documentación académica de cada uno de los profesionales indicados en la propuesta, por tanto, debe aportar:
   - Copia de la matrícula o tarjeta profesional en caso de ser necesaria.
   - Certificado de vigencia de la matrícula o tarjeta para los casos que aplique.
   - Los títulos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente (http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-350670.html).
4. En cuanto a la formación en postgrado requerida para algunos de los roles de la tabla de requisitos mínimos del personal, se aclara que la modalidad mínima requerida será la Especialización, sin embargo, la acreditación de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado también será válida siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de formación definidos para cada rol.

En cuanto a la experiencia y dedicación se requiere:

5. El personal que se proponga debe tener la dedicación establecida en el presente documento para cada uno de los perfiles requeridos para la ejecución del contrato so pena de incumplimiento.
6. Conforme al Decreto Ley 019 de 2012, art. 229, la experiencia del personal solicitado se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, para lo cual, deberá anexar el documento que así lo acredite. No obstante, se

verificará la matricula o tarjeta profesional cuando aplique y la constancia de vigencia de esta a la fecha de presentación de la propuesta, (Para los profesionales que les aplique esta normatividad). Excepto para los profesionales de las ciencias de la salud y para las profesiones cobijadas por el COPNIA (ingenierías y afines) y para aquellas profesiones que así lo exijan, la experiencia se contará a partir de la expedición de la Tarjeta o matrícula profesional.

7. Cuando se hayan desarrollado actividades de manera simultánea en varios proyectos o contratos, se contabilizará la experiencia por una sola vez, sin traslapos.
8. Para efectos de la verificación de la experiencia de los profesionales, el Ministerio tomará del tiempo total certificado.
9. La experiencia deberá acreditarse aportando certificaciones expedidas por el contratante o la entidad en la cual desarrollo las actividades requeridas y/o acta de liquidación de los contratos y/o acta de terminación, de cada uno de los profesionales o personas presentadas para el cumplimiento de este requisito y deberán contener como mínimo la siguiente información:
    - Nombre de la empresa o entidad
    - Dirección de la empresa o entidad
    - Teléfono de la empresa o entidad
    - Nombre del profesional o persona contratada
    - Tipo y Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional y ambos cuando la ley así lo exija)
    - Cargo desempeñado u Objeto contractual
    - Tiempo de vinculación o servicio (DIA – MES- AÑO), inicio y término.
    - Funciones o actividades u obligaciones realizadas
    - Firma de la persona competente que expide la certificación o firma de quien(es) suscribe(n) el acta de liquidación.
    - Fecha de la certificación.

IMPORTANTE: AUTOCERTIFICACIONES. No se aceptan auto certificaciones. En el caso que la experiencia del personal presentado sea certificada por los proponentes que los postulen, deben anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el proponente, y documento expedido por el contratante del contrato base. En el caso que los oferentes postulen a profesionales de planta, deberán presentar contrato, acta de designación y/o manual de funciones, así como los documentos que evidencian que sus obligaciones o funciones respondan al perfil solicitado.

- Si los proyectos en donde ha participado uno o varios miembros del equipo de trabajo han sido con el Ministerio, el proponente deberá indicar el número de contrato, su objeto, el tiempo o plazo, el rol desempeñado por cada integrante, lo cual será verificado por el Ministerio a través del supervisor o mediante informes o actas que reposen en los documentos de la ejecución contractual. En caso de que las partes no hayan dejado implícito en la ejecución del contrato el personal que participó, las partes aceptan que no se tendrá en cuenta dicha experiencia.
- Las certificaciones aportadas deben establecer claramente el tiempo en el cual se realizó la ejecución de las actividades, en caso de que la certificación no indique el día de inicio, se tomará el último día calendario del mes señalado en la certificación o en el evento, que la certificación no exprese el día de terminación, se tomará el primer día calendario del mes señalado en la certificación.
- La experiencia acreditada será contabilizada hasta la fecha de expedición de la certificación, en el caso que ésta sea anterior a la fecha de terminación de las actividades que se pretenda acreditar.
- Cada profesional se debe proponer para un solo rol dentro de la oferta presentada

- No podrán ser parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como asesores y/o consultores del MEN en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de selección.

Será de responsabilidad exclusiva del contratista tener los controles respectivos para que los profesionales cuenten con el tiempo de dedicación requerido por la entidad para la ejecución del contrato.

NOTA 1. El MEN podrá requerir las aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones o documentos correspondientes y podrá realizar los requerimientos e indagaciones directas que sean necesarias para verificar la certeza de la información presentada por el oferente.

NOTA 2. Durante la ejecución, el MEN se reserva el derecho de pedir al Contratista el cambio del personal, cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor, sin que el Contratista tenga derecho a elevar ningún reclamo al respecto.

En este evento, el cambio debe efectuarse oportunamente sin que se afecte la ejecución del contrato, esto es, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. Dado un cambio, el Contratista deberá realizar un empalme entre el personal entrante y personal saliente de mínimo dos (2) semanas, el cual incluye nivelación de competencias, conocimiento de uso de herramientas de gestión del proyecto, estado actual del proyecto y actividades, compromisos a cargo. Este empalme será validado por el MEN.

En caso de cambio de algún integrante del equipo, se deberá´reemplazar por uno que tenga las mismas o superiores calidades en cuanto a formación y experiencia acreditada en el proceso como requisito habilitante y puntuable (Si aplica).

El contratista deberá capacitar a su personal sobre todo lo concerniente a salud ocupacional, seguridad industrial y deberá dotarlos con los implementos necesarios para la correcta ejecución de sus trabajos, verificar periódicamente la señalización en el sitio de trabajo, y utilización de la dotación y equipos de seguridad industrial de los sitios de trabajo, los trabajadores/subcontratistas.

NOTA 3: El proponente para presentar su oferta, debe tener en cuenta, que, una vez adjudicado el contrato se obliga a mantener el valor ofertado de los bienes y servicios, incluyendo la remuneración del personal del equipo de trabajo.

NOTA 4: OTRO PERSONAL.

En caso de que el CONTRATISTA requiera personal adicional al establecido por el MEN, para el desarrollo del contrato en general con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto a contratar, este personal no será objeto de reconocimiento por parte del Ministerio.

El contratista deberá disponer, de todo el personal administrativo, técnico y de apoyo necesario para el desarrollo del contrato en general, sin un valor adicional al contrato.

El MEN se reserva el derecho de pedir la información necesaria sobre el personal que integre el equipo de trabajo y en todo caso, el proponente seleccionado, deberá presentar, como mínimo ante el MEN, la hoja de vida y soportes del respectivo personal cuando le sea solicitado.

El contratista debe contemplar en sus costos todo el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual, con la experiencia y capacidad suficiente para adelantar el desarrollo de los trabajos.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (100 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021, decreto 142 de 2023 para la selección de la oferta más favorable a la Entidad, en los procesos de selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar aspectos técnicos de la oferta. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

Para el presente proceso de selección se establecerán los siguientes criterios:

Factor de Evaluación	Sub-Factor	Puntos		Puntos Máximos
Calidad de la Propuesta	Experiencia adicional del oferente.	35,00		87,50
	Experiencia Profesional Relacionada adicional a la habilitante del Equipo de Trabajo Director del proceso de formación y acompañamiento. (Director o coordinador general del proceso)	27,50		
	Experiencia Específica adicional de 1 Profesional experto en estudios Afrocolombianos e implementación de la CEA	25.00		
Apoyo a la industria nacional	Servicio Origen Nacional o contrato nacional	5	10	10
	Incorporación de servicios colombianos	5		
Vinculación de trabajadores con discapacidad - El presente ítem, se encuentra detallado en el numeral que trata sobre el particular		2		2
MiPymes		0,25		0.25
Emprendimiento Mujeres		0,25		0.25
Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos: Artículo 58, la Ley 2195 de 2022. Se reducirá al total de puntos el 2%.		-2		
Total		**100**		

1. CALIDAD DE LA PROPUESTA (87,50 PUNTOS)

1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE:

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE (35) PUNTOS

1.1.1 Experiencia puntuable para el Proponente (FORMATO)

El proponente aportará máximo dos (2) certificaciones y/o Actas de Liquidación de contratos ejecutados y terminados **adicionales a la experiencia habilitante**, expedidas por la entidad contratante debidamente registradas en el RUP, Los cuales deberán acreditar que su objeto, alcance u obligaciones se encuentren directamente relacionados con una o varias de las siguientes actividades:

- Diseño, formulación, elaboración o implementación de lineamientos, orientaciones técnicas, políticas públicas o estrategias pedagógicas o curriculares en el sector educativo.
- Diseño, implementación y/o ejecución de procesos de formación, capacitación o cualificación (incluidos diplomados, cursos o programas de formación continua) dirigidos a docentes, directivos docentes o actores del sistema educativo.

Como soporte de las certificaciones de experiencia allegadas o en caso de que la certificación no contenga toda la información, se deberá anexar copia del contrato, acta de liquidación o de los documentos soporte que sean del caso, que permitan tomar claramente la información que falte en la certificación y poder demostrar el cumplimiento del criterio. En todo caso, el documento soporte presentado deberá ser expedido por el contratante, de lo contrario no será válido para acreditar la experiencia.

Se otorgará el mayor puntaje al proponente que certifique el mayor número de años, meses y días, y que cumpla con los criterios definidos, y se asignará puntaje proporcional a los demás proponentes respecto al número de años, meses y días certificados con relación al proponente que obtuvo el mayor puntaje. En caso de empate en el número de años, se evaluarán los meses y días certificados. El puntaje se asignará según la siguiente formula aritmética:

$$\begin{matrix} a \longrightarrow b \\ c \longrightarrow x \end{matrix} \Rightarrow x = \frac{b \cdot c}{a}$$

Donde:
a: número mayor de años meses y días certificados por el proponente
b: mayor puntaje asignado (35 puntos)
c: número de años meses y días certificados por el proponente evaluado

Nota1: Únicamente deberá adjuntar certificaciones que certifiquen la experiencia requerida.

Nota 2: Cuando se hayan desarrollado actividades de manera simultánea en varios proyectos o contratos, se contabilizará la experiencia por una sola vez, sin traslapos.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA PONDERABLE DEL OFERENTE:

1. Los contratos que el oferente presenta para cumplir el requisito de puntuación deben ser señalados en el Formato de experiencia adicional del proponente mencionado en numerales anteriores, diferenciándolos de los de habilitación. La experiencia acreditada para la ponderación debe exceder el requisito habilitante.

2. Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia tanto habilitante como ponderable de los proponentes deben estar registrados en el RUP conforme al Decreto 1082 de 2015.

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar claramente por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo con el que el mismo se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el formato denominado Experiencia adicional del proponente correspondiente a la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE. El oferente debe registrar la experiencia del proponente, con las siguientes consideraciones:

2.1 La experiencia objeto de verificación deberá estar clasificada en el RUP en alguno de los códigos establecidos en el pliego de condiciones.

2.2 Solo se verificará la cantidad máxima requerida de contratos y en el orden de inscripción realizada por el oferente en el FORMATO correspondiente a la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, definido para registrar la experiencia del proponente.

2.3 En caso de presentarse más de DOS (2) contratos con el fin de acreditar la experiencia ponderable, solo se tendrán en cuenta los primeros DOS (2) de acuerdo con el orden en que fueron incorporados en el FORMATO correspondiente a la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continúa la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relacionó más contratos.

2.4 En caso de que el consecutivo del RUP registrado en el FORMATO correspondiente a la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, definido para registrar la experiencia del proponente no coincida con el RUP se solicitará aclaración al proponente sobre el número correcto de consecutivo.

1.1.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL ROL DE DIRECTOR DE PROYECTO – (HASTA 27,50 PUNTOS).

El proponente que postule dentro de su equipo de trabajo a un Director de Proyecto con experiencia adicional a la mínima habilitante, se le otorgará hasta un total de 28 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rol	Experiencia Específica Adicional a la Mínima Habilitante	Puntaje Máximo
Director	Contar con una experiencia específica adicional a la mínima habilitante de dos (2) años como director y/o jefe y/o Coordinador y/o Líder y/o Gerente de: interventoría/supervisión, en proyectos educativos y/o etnoeducación (**)	27,50
	Contar con una experiencia específica adicional a la mínima habilitante de un (1) año como director y/o jefe y/o Coordinador y/o Líder y/o Gerente de: interventoría/supervisión, en proyectos educativos o de etnoeducación. (**)	12

	Contar con una experiencia específica adicional a la mínima habilitante de seis (6) meses como director y/o jefe y/o Coordinador y/o Líder y/o Gerente de: en proyectos educativos y/o de etnoeducación(**)	8
Puntaje Máximo		**27,50**

(**) No será válida la experiencia certificada en calidad de gerente o representante legal de la firma proponente, deberá acreditar experiencia en las condiciones señaladas.

NOTA 1. **Para hacerse acreedor al respectivo puntaje**, el proponente deberá diligenciar el FORMATO anexo, en el cual se señale expresamente que el profesional propuesto para el rol de Director de Proyecto cuenta con la experiencia adicional requerida para el respectivo puntaje.

NOTA 2. La experiencia puntuable del perfil o rol se tomará en orden cronológico hasta cumplir con el tiempo requerido para el perfil. Por lo tanto, la experiencia no puede cruzarse entre sí, es decir, no puede presentar traslapos en el tiempo.

1.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL ROL DE EXPERTO EN ESTUDIOS AFROCOLOMBIANOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA CEA – (HASTA 25 PUNTOS).

El proponente que postule dentro de su equipo de trabajo a un profesional experto en estudios Afrocolombianos e implementación de la CEA, con experiencia adicional a la mínima habilitante, se le otorgará hasta un total de 25 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rol	Experiencia Específica Adicional a la Mínima Habilitante	Puntaje Máximo
PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL ROL DE ESPECIALISTA EN PROCESOS DE FORMACIÓN	Contar con una experiencia específica adicional a la mínima habilitante de dos (2) años en prácticas pedagógicas con población étnica e implementación de proyectos escolares relacionados con procesos étnicos en comunidades negras, etnoeducación y/o educación intercultural (**)	25
	Contar con una experiencia específica adicional a la mínima habilitante de un (1) año en prácticas pedagógicas con población étnica e implementación de proyectos escolares relacionados con procesos étnicos en comunidades negras, etnoeducación y/o educación intercultural (**)	14
	Contar con una experiencia específica adicional a la mínima habilitante de seis (6) meses en prácticas pedagógicas con población étnica e implementación de proyectos escolares relacionados con procesos étnicos en comunidades negras, etnoeducación y/o educación intercultural (**)	8
Puntaje Máximo		**25**

2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

La acreditación de este aspecto deberá presentarse con la propuesta.

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021.

En consecuencia, los proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en una franja. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

Criterio de Evaluación	Puntaje
Servicio Origen Nacional o con trato nacional	10
Incorporación de servicios colombianos	5
Puntaje máximo para estimular a la Industria Nacional	**10**

A. Servicio Origen Nacional o contrato nacional

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 de 2021, se asignarán 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales; o con trato nacional.

Teniendo en cuenta lo definido en el análisis del sector en el cual se concluye que no existen bienes relevantes para la prestación de la interventoría, se dará puntuación de 10 puntos al proponente nacional o extranjero con trato de reciprocidad, o Persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, ***y que ofrezca vincular mínimo el 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato***. El proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Para tal efecto deberá diligenciar el formato respectivo de apoyo a la industria nacional Opción A.

Para otorgar el puntaje de servicios de origen nacional, el proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia y FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, debidamente diligenciado.

Para obtener el puntaje por "con tratado nacional", se reconocerá, a:

- Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales)
- Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.
- A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones. (Tabla Acuerdos Comerciales).

B. Puntaje por incorporación de servicios colombianos

Si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional, según el punto anterior, se asignará diez (10) puntos a ***los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de personal colombiano en la prestación especializada de interventoría.*** En caso de recibir estos puntos, el Proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extrajeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar del **FORMATO** correspondiente lo referente a proponente extranjero.

NOTA 1: Se entiende servicio de origen nacional, si todas las personas que hacen parte de una unión temporal o consorcio tienen origen nacional o cuentan con trato nacional.

NOTA 2: En caso de incluir dentro de la oferta servicios con incorporación de componente nacional, deberá garantizar que el proponente no disminuirá el porcentaje de nacionales colombianos incorporación en la ejecución del contrato.

NOTA 3: LOS PROPONENTES DE ORIGEN NACIONAL O CON TRATO NACIONAL DEBEN DILIGENCIAR ÚNICAMENTE EL LITERAL (A) del formato establecido para el efecto y LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN DILIGENCIAR UNICAMENTE EL LITERAL (B) del referido formato.

NOTA 4: En el evento que un proponente marque el recuadro que NO le corresponde según el criterio o marque los dos recuadros (literales a y b) se entenderá no presentado y dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 5: Si el presente FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL no es diligenciado en su totalidad de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 6: En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes **extranjeros** deberá demostrar estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional.

2.1.1 INCENTIVOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MAXIMO 2 PUNTOS). - FORMATO No.9 - ACREDITACION DE PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 287 de 2026, se otorgará un puntaje máximo adicional del 2% del total del puntaje a los proponentes que acrediten **alguna** de las siguientes situaciones:

SITUACIÓN 1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026 a saber:

OPCIÓN 1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.
OPCIÓN 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
OPCIÓN 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de

propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción – Persona liberal con discapacidad: Se debe adjuntar:

e. Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjería o el pasaporte de la persona con discapacidad,

c. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social,

d. Título profesional correspondiente. Si es un título obtenido en el exterior, debe aportar el acto administrativo de convalidación emitido por la autoridad nacional competente.

Para la 2° opción. Persona natural con establecimiento de comercio: Se debe adjuntar:

c. Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjera o el pasaporte de la persona con discapacidad,

d. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social,

e. Copia del registro mercantil vigente.

Para la 3° opción. Empresa con mayoría de socios con discapacidad: La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación.

Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar:

f. Copia de cedula de ciudadanía o la cedula de extranjera o el pasaporte de las personas con discapacidad,

g. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social,

h. Copia del certificado de existencia y representación legal.

Para la 4° opción. Empresa con directivo con discapacidad: Mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente.

Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar:

- Copia de los respectivos documentos de identidad del personal con discapacidad,

- Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones del personal con discapacidad
- Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
- Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 1. Las certificaciones de que trata el presente título deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
Nota 2. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 cualquier opción de proponente emprendimiento o empresas de personas con discapacidad DEBE tener domicilio en el territorio nacional.
Nota 3. En aquellos casos en que deba presentarse la certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador, el proponente deberá aportar junto con su oferta, como documentos soporte obligatorios, copia de la cédula de ciudadanía del profesional (revisor fiscal o contador), copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
Nota 4. Tratándose de proponentes plurales para la situación 1, la puntuación solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026, descritos en este título, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

SITUACIÓN 2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte del Ministerio de Educación Nacional con base en los siguientes documentos que el proponente **deberá aportar junto con su oferta:**

a. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.

   Como soporte, se anexará:
   - Copia de los respectivos documentos de identidad,
   - Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios,
   - Certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y
   - Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

b. Certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, frente a la cual el Ministerio de Educación Nacional verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales para la situación 2, se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

NOTA 2: La certificación expedida por el Ministerio de Trabajo debe estar vigente al momento del cierre del presente proceso, salvo que el proponente acredite que presentó la solicitud con anterioridad al vencimiento y no ha sido expedida. Todo lo anterior, es igualmente aplicable al evento de desempate por criterio de discapacidad.

NOTAS COMUNEN A LAS DOS SITUACIONES:

Nota 1. La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

Nota 2. El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

Nota 3: A través del interventor y/o supervisor del contrato, la entidad verificará que durante la ejecución contractual las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan.

Para estos efectos, el contratista deberá presentar, para cada pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

Nota 4: Las **medidas** aquí contempladas deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así coma la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

Nota 5: La no presentación con la oferta de todos los documentos señalados anteriormente no será subsanable y, en consecuencia, no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente. Los documentos deben estar vigentes.

Nota 6: El puntaje adicional previsto en este título no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres.

El hecho de que se dé puntaje por este concepto no elimina o modifica el criterio de desempate a favor de empresas que acrediten personal con discapacidad, consagrado en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, es decir que en caso de empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

2.1.2 INCENTIVO EMPRESAS MIPYMES (ART. 33 DE LA LEY 2069 DE 2020) – 0,25 PUNTOS

Para los efectos del presente puntaje, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En relación con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de MiPymes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Conforme a lo establecido por el Decreto 142 de 2023 dentro de las MiPymes se encuentran entre otras: *"…las cooperativas de acuerdo con los requisitos del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 o las que se constituyan como entidades de economía solidaria de acuerdo con los requisitos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 o la norma que las modifique o sustituya.*

Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como MiPymes en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen."

NOTA: Para acreditar y obtener este punto se revisará la información contenida en el RUP que relacione el proponente.

2.1.3 INCENTIVO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015 y artículo 3 del Decreto 1860 de 2021) – 0,25 PUNTOS

De conformidad con lo establecido en la citada norma, Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la

perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

En este sentido, se asignará 0.25 puntos adicional al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres de acuerdo con las condiciones de acreditación previstas en los requisitos habilitantes.

NOTAS COMUNES A LOS FACTORES DE PONDERACIÓN (acceso MIPYMES y MUJERES).

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente o que es MIPYMES y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes y de PCD en el sistema de compras públicas.

2.1.4 APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

El Ministerio de Educación Nacional reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso si:

Se evidencia que al proponente le fue impuesta una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre).

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medida de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo

La presente verificación se efectuará conforme a la información contenida en el RUP.

PROPUESTA ECONÓMICA (CRITERIO HABILITANTE)

La PROPUESTA ECONÓMICA se diligenciará en la LISTA DE PRECIOS creada en el proceso del SECOP II.

La propuesta económica no podrá superar el valor del presupuesto oficial del presente proceso estimado; es decir, **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.451.298.125)**, incluidos todos los costos directos e indirectos de operación y gravámenes asociados, el servicio se encuentra excluido del impuesto del IVA, de conformidad con lo señalado en el artículo 476 del estatuto tributario, modificado por Ley 2010 de 2019.

Se debe tener en cuenta que existen los siguientes precios y porcentajes techo:

Nota: el valor final de la contratación estará determinado de acuerdo con la propuesta técnica y económica que presente el contratista, sin que exceda el presupuesto oficial estimado.

El valor del presupuesto oficial del proceso se desagrega de la siguiente manera:

Actividad	Valor total
Talento humano requerido	$1.256.801.192
Materiales pedagógicos	$65.317.000
Formación docente	$610.045.000
Gastos logísticos asociados a la operación	$42.699.345
Subtotal	**$1.974.862.537**
Porcentaje de administración	$ 296.229.381
Porcentaje de utilidad o margen institucional	$ 180.206.207
Total	**$ 2.451.298.125**

El proponente debe diligenciar en la oferta económica el valor absoluto de utilidad y administración (sin decimales) teniendo en cuenta no superar estos los precios techo en su oferta.

El presupuesto oficial del presente proceso incluye el ítem correspondiente al IVA, razón por la cual en el evento de que el oferente sea una persona no responsable de dicho tributo (IVA), deberá diligenciarlo en cero (0).

El proponente deberá presentar la propuesta económica ofreciendo las condiciones técnicas mínimas requeridas por la entidad, a la cual se le efectuará la verificación aritmética correspondiente y para ello se tomará como valor inmodificable por rubro; el valor base del bien y/o servicios incluido en la LISTA DE PRECIOS - PROPUESTA ECONÓMICA del SECOP II. La entidad aplicará la revisión aritmética de la propuesta económica y la verificación de las cifras ofertadas sin decimales, de conformidad con la Nota 2 del presente numeral, posteriormente de haber efectuado la respectiva revisión aritmética.

En todo caso; las ofertas no podrán superar el presupuesto oficial establecido y ninguno de los precios techo descritos en el cuadro anterior: Costos de personal, costos de desplazamiento, utilidad, administración e IVA. De igual forma, no podrá superar los porcentajes techo establecidos por la entidad para la Utilidad y la Administración, precios y porcentajes que fueron establecidos por la entidad en estudio de mercado y estudio previo.

En el evento de presentarse tal situación la entidad requerirá al oferente para que subsane o aclare ese defecto dentro del plazo establecido por la entidad.

La revisión de la oferta económica se realizará según lo expresado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2, del Decreto 1082 de 2015 que señala:

Artículo 2.2.1.2.1.3.2. **Procedimiento del concurso de méritos**. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

	2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje. **NOTA 1.** Los valores deben ser expresados en pesos colombianos. **NOTA 2.** En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se aproximarán al múltiplo de peso más cercano, por exceso o defecto y sobre el valor aproximado, tomado como entero (sin decimales), de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones. El contrato por suscribir se pagará en pesos colombianos. **NOTA 3.** Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. **NOTA 4.** Una vez adjudicado el contrato, el proponente debe tener en cuenta que los valores aceptados por la entidad no estarán sujetos a ajuste alguno, razón por la cual el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por efectos de cambio de año. **NOTA 5.** Se tendrá en cuenta para la verificación de la oferta económica que los valores por concepto de administración y utilidad ofertados no excedan los porcentajes establecidos por la entidad y que se encuentran determinados en el estudio de mercado y estudio previo del presente proceso de selección. ***En el evento de presentarse tal situación la entidad requerirá al oferente para que subsane ese defecto dentro del plazo establecido por la entidad.*** **NOTA 6.** Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual. **NOTA 7:** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se dará aplicación a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en la guía correspondiente, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar aclaraciones de sus propuestas económicas a otros proponentes para que explique a la entidad las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el MEN procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, no pone en riesgo la ejecución del contrato, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente. La propuesta económica se diligenciará en la lista de precios creada en el proceso del SECOP II, en el sobre económico.

NOTA 8. La no presentación de la propuesta económica junto con la oferta será causal de rechazo de esta.

SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

EI Ministerio de Educación Nacional adjudicará el contrato al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes.

El Ministerio de Educación Nacional adjudicará el contrato al proponente que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de los factores de calidad técnica (Ponderación), previo cumplimiento de los requisitos habilitantes (Jurídicos, Financieros y de Experiencia) definidos en el presente Estudio Previo.

El procedimiento de orden de elegibilidad y adjudicación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

La adjudicación del presente concurso de méritos se realizará mediante acto administrativo motivado al proponente que ocupe el primer orden de elegibilidad, o en el evento de existir empate resulte seleccionado con la aplicación de las reglas de desempate.

En el evento que el ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"* y decreto 1860 de 2021, así:

CAUSAL	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate. Por lo anterior se acreditará con: Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia. Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a: • Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales) • Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página

		web de Colombia Compra Eficiente. • A los servicios de la Comunidad Andina de naciones. Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá: Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.
	2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **Diligenciar FORMATOS:** **- No. 10 CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA (NO SE REQUIERE FORMATO No. 11 PARA ESTE CRITERIO)** **- No. 10.1. CERTIFICACIÓN MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON SU RESPECTIVO FORMATO No. 11. Y MARCARLO EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.**	Mujer cabeza de familia: De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo definido en el decreto 1860. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. El titular de la información en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. -Formato: suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o la persona natural que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa en condición de madres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.
	3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por	Para efectos de este criterio, tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste que cumplen con los requisitos, es decir, tener contratado el personal en situación de discapacidad con por lo menos un año de anterioridad y que de acuerdo con el compromiso establecido en la carta de presentación de la oferta mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Los documentos para acreditar el criterio de desempate como incentivo a la población con discapacidad deberán presentarse con la propuesta, y estar vigente al momento del cierre del proceso. La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable. El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus

lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	integrantes. Para este criterio se debe verificar dicho porcentaje. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. **DILIGENCIAR FORMATO No. 12 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY**.	**Personas mayores:** Para la aplicación de este criterio, la expresión "**personas mayores"** se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que cuenta con **sesenta (60) años o más,** lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente". La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores **que no son beneficiarios de la pensión de vejez,** familiar o de sobrevivencia y **que cumplieron el requisito de edad de pensión.** Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso, es decir; Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Solo se aceptará el certificado señalado en la norma por lo que declaraciones extrajuicio, planillas o cualquier otro documento se notendrá en cuenta. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a	**Persona Natural**: La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de

	población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. **DILIGENCIAR FORMATO No. 13 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS. Y FORMATO 11. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.**	las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá ́en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá ́en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá ́aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Proponente plural:** En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. El anterior porcentaje se definirá ́de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá ́aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Personas Naturales:** Personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, **ii)** El certificado que emita el Comité ́Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,

Diligenciar FORMATO No. 14 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE. Y FORMATO 12. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.	**iii)** El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o **iv)** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Se deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **Personas jurídicas:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá´aportar alguno de los certificados del párrafo anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente plural:** Se preferirá´la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados enunciados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación**.** Se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada **por** un proponente plural siempre que: Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de	a) **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán: De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo **2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1860 de 2021**; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá´ acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b). El integrante del proponente plural de que trata lo anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. c) En relación con el integrante del numeral a) de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados,

reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá ´la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá ´la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá ´la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá ´la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el	para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, **entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total**

	veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector) **FORMATO No. 15.- CERTIFICACIÓN PAGO REALIZADO A MIPYMES**	**de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.** Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá ́a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá ́la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá ́la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
	12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de (sic)	Para este caso en concreto se verificará: **Persona natural (joven egresado del Sistema de Protección del ICBF):** Para acreditar este criterio, el proponente persona natural deberá aportar: (i) copia legible de su documento de identificación; y (ii) documento expedido por el ICBF (o por la autoridad competente dentro del Sistema de Protección, cuando aplique) que acredite la condición. Para efectos de verificación, dicho soporte podrá consistir en el acta de cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), o en el acta/audiencia de cierre de la medida de protección, o documento equivalente, siempre que permita identificar de manera

	un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF	inequívoca al titular y su condición de egresado. El documento soporte deberá contener, como mínimo: nombre completo, tipo y número de identificación, radicado/expediente (o referencia del trámite), autoridad/centro zonal que lo expide, fecha de expedición, fecha de cierre/terminación de la medida o del PARD, y firma, nombre y cargo del funcionario competente. Si el soporte incorpora información sujeta a reserva o datos sensibles, deberá allegarse conforme a las reglas de confidencialidad y protección de datos aplicables, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad. **Persona jurídica (participación mayoritaria):** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal/contador (según corresponda), bajo la gravedad de juramento, donde conste que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, y soportes que acrediten la condición de egresado respecto de las personas que conforman dicha mayoría, junto con sus documentos de identificación y el soporte verificable de la composición accionaria/cuotas partes (registro de socios, libro de accionistas o documento equivalente). **Proponente plural (participación mínima 25%):** Documento de conformación del proponente plural (consorcio, unión temporal o figura asociativa) donde conste la participación de al menos un integrante con mínimo 25%, y los documentos de acreditación del integrante correspondiente conforme a los literales (a) o (b), según aplique
	13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 13, será el siguiente: Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento: - Previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las papeletas de igual tamaño, en una bolsa oscura. - En el acto de desempate se realizará un sorteo previo entre los participantes para determinar quién saca la paleta, salvo que entre los proponentes participantes se decida que la papeleta sea sacada por una persona ajena al proceso. - El nombre del proponente que figure en la papeleta que se saque de la bolsa será el que gane el sorteo y por consiguiente se le adjudicará el proceso de selección. En este entendido solo se sacará una papeleta, salvo que se trate de adjudicaciones por grupos y en ellos se llegue a este sorteo. - En el caso de que no se presenten representantes de los proponentes en la fecha y hora para realizar el sorteo, este se realizará en presencia de representantes de la oficina de control interno y será grabada en su totalidad. Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos, a saber: - *Uso de la herramienta LISTA ALEATORIA de la página web www.random.org (link https://www.random.org/lists/) listando los*

	nombres de cada uno de los proponentes empatados y aplicando tres (3) veces la opción ALEATORIZAR y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad, será el ganador. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través de la herramienta Microsoft Teams y a los proponentes empatados se les compartirá la diligencia para que puedan seguir la aplicación en la página con la cual se realiza el sorteo, previa convocatoria a través del SECOP II. Así mismo se vinculará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Entidad para que verifique la realización del mismo. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la Entidad, no pueden conectarse a la herramienta Microsoft Teams, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. Esta diligencia se grabará y publicada en la plataforma del SECOP II en el link del proceso.

Nota 1. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 2. Para efectos de los factores de desempate únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones o documentos para acreditarla, presentados hasta la fecha de cierre del proceso, entendido este como la fecha máxima para presentar la propuesta, por lo cual no serán recibidos y no se tendrán en cuenta de manera posterior.

Nota 3. la omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento del cierre del presente proceso.

Nota 4: La condición de MiPymes se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)

Nota 5: Para los efectos previstos el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

Nota 6. Las Esales no son MIPYME salvo aquellas que son asimiladas de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 2069 de 2022, para lo cual deberán acreditar dicha condición.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de selección NO es susceptible de limitación a MiPymes, toda vez que el presupuesto oficial estimado supera el umbral de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y los Tratados de Libre Comercio vigentes. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional adelantará el proceso bajo el régimen de Pluralidad de Oferentes, permitiendo la participación de todo tipo de personas jurídicas, incluidas las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas.

19. Indicación si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" M-MACPC-14, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente:

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Cubierta	Proceso superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del pacifico (Chile, Mexico, Peru)	Si	Si	No	Si
Canada	Si	Si	No	Si
Chile	Si	Si	No	Si
Corea	Si	Si	No	Si
Costa Rica	Si	Si	No	Si
Estados Unidos	Si	Si	No	Si
EFTA (Estados AFLC)	Si	No	No	Si
Mexico	Si	Si	No	Si
Triangulo del Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras)	Si	Si	No	Si
Unión Europea	Si	No	No	Si
Israel	Si	No	No	Si
Reino Unido e Irlanda del Norte	Si	No	No	Si
Comunidad Andina	Si	Si	No	Si

En virtud del análisis realizado para determinar cuáles acuerdos comerciales ratificados por Colombia son aplicables al presente proceso de contratación, se concluyó que en este sentido lo son los Acuerdos de Alianza Pacifico (Chile, México y Perú), Triángulo Norte (El salvador, Guatemala y Honduras) y la CAN. Por consiguiente, EL MEN deberá brindar trato nacional a los bienes y servicios que puedan ofrecer los proveedores de los países citados, así como darles publicidad a los documentos del proceso y brindar un plazo mínimo para la presentación de las ofertas.

En lo que concierne al plazo mínimo para la presentación de ofertas, en virtud de lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, debe tenerse en cuenta que, como quiera que en este proceso son aplicables más de un acuerdo comercial, el plazo mínimo que debe establecer en el cronograma del proceso para la preparación y presentación de las ofertas debe ser mayor o igual que el plazo más largo establecido en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso, contados a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones.

Acuerdo comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones

	<table><tr><td>Alianza del pacifico</td><td>30 días</td><td>10 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Canada</td><td>30 días</td><td>10 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Chile</td><td>10 días</td><td>10 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Corea</td><td>30 días</td><td>13 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Corea</td><td>30 días</td><td>10 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Estados AELC</td><td>10 días</td><td>10 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Estados Unidos</td><td>30 días</td><td>10 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Unión Europea</td><td>30 días</td><td>10 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Israel</td><td>40 días</td><td>10 días</td><td>10 días</td></tr><tr><td>Mexico</td><td>40 días</td><td>N/A</td><td>25 días</td></tr></table> En tanto que los acuerdos comerciales de Triángulo Norte (El salvador, Guatemala y Honduras) y la CAN no establecen plazos mínimos o generales para preparar y presentar propuestas, la Entidad no está sujeta a considerar este aspecto en la elaboración del cronograma del proceso. Ahora bien, en cuanto a los acuerdos con México cobija a: Rama Ejecutiva: Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y a las Unidades Administrativas Especiales, Agencias, Institutos Científicos y Tecnológicos y Establecimientos Públicos. Y en cuanto a los de Israel cobija a Rama Ejecutiva: Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y a las Unidades Administrativas Especiales y Establecimientos Públicos. Por lo anterior, el cronograma del presente se encuentra ceñido a los lineamientos de Colombia compra eficiente, por cuanto se respetan los plazos establecidos para los casos en los que son aplicables los acuerdos comerciales.
20.Obligaciones o compromisos de las partes:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** **1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución de la presente contratación. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de esta contratación. **4.** Entregar a EL MINISTERIO, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. Esta entrega deberá ser en medio magnético (puede ser en Memoria o en Disco Duro). **5.** Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución del contrato, sin que ello implique renuncia tácita o expresa por parte del ejecutor, a las inmunidades y derechos que goza en virtud del suscrito entre esta y el Gobierno Nacional. **6.** Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley.

7. Presentar los informes de ejecución conforme haya sido definido en el respectivo cronograma y plan de trabajo.

8. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia

9. Adelantar las gestiones necesarias y suficientes para la liquidación del contrato en los plazos establecidos por la ley.

10. No subcontratar la ejecución del objeto contractual.

11. No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Contrato de consultorías y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

12. Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales y las normas que las complementan o modifiquen.

13. Informar oportunamente al MEN cualquier cambio de los profesionales del equipo técnico. Los profesionales que se evalúen deben ser quienes participen en el desarrollo del contrato, en caso de requerirse algún cambio en uno o algunos de los profesionales del equipo clave, la nueva hoja de vida presentada debe ser avalada previamente por el Ministerio de Educación Nacional y el nuevo profesional deberá contar con iguales o mejores calificaciones que el profesional al que está remplazando.

14. Atender en forma oportuna todas las indicaciones que para la ejecución de la presente contratación realice el supervisor.

15. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO.

16. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. -

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones derivadas de las líneas estratégicas y componentes definidos para el fortalecimiento de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos CEA y deberán ser ejecutadas de conformidad con el Anexo Técnico que hace parte integral del presente proceso:

Diseño de materiales educativos de apoyo (CEA)

- **Diagnóstico Territorial:** Realizar un diagnóstico actualizado sobre el estado de implementación de la CEA en las 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC), identificando avances, dificultades, experiencias exitosas y maestros líderes.

- **Levantamiento de Información:** Adelantar el levantamiento y sistematización de información priorizando la modalidad virtual, con posibilidad de desplazamientos aéreos y terrestres en las regiones cuando sea necesario para garantizar la calidad del diagnóstico.

- **Elaboración de Cartillas:** Diseñar, elaborar y entregar tres (3) cartillas pedagógicas con enfoque diferencial dirigidas a: 1) equipos técnicos de las ETC, 2) docentes y etnoeducadores, y 3) directivos docentes.

- **Gestión de Formatos e Impresión:** Entregar las cartillas en formato digital (PDF) y realizar la impresión y entrega física de 1.000 ejemplares de cada cartilla (3.000 en total), distribuidos proporcionalmente entre las 97 ETC.

Diseño de lineamientos u orientaciones para la CEA

- **Lineamientos para Educación Superior:** Construir conjuntamente lineamientos u orientaciones para la implementación de la CEA en el sistema de educación superior, vinculando la articulación curricular, la armonización de planes de estudio y la recuperación de la memoria histórica.

- **Estrategia de Acompañamiento:** Diseñar un documento técnico con la estrategia de apoyo y acompañamiento para que las Secretarías de Educación focalizadas logren la apropiación e implementación de la Cátedra.

Proceso de formación (Diplomado CEA)

- **Diseño Curricular:** Diseñar la propuesta de formación (Diplomado) de 140 horas, equivalente a tres (3) créditos académicos reconocibles por la IES, dirigida a una población estimada de 1.500 participantes.

- **Metodología y Temáticas:** Implementar una formación en modalidad a distancia/virtual con enfoque en el diálogo de saberes interculturales, abordando temas como estudios afrodiaspóricos, etnoeducación y superación de estereotipos racistas.

- **Gestión de Plataforma y Tutoría:** Garantizar el funcionamiento de una plataforma de gestión de aprendizaje (LMS) y brindar acompañamiento pedagógico especializado a través de tutorías para los docentes participantes.

- **Certificación:** Expedir y entregar hasta 1.500 constancias o certificaciones de participación a quienes culminen satisfactoriamente el proceso.

OBLIGACIONES DE GESTIÓN Y EQUIPO TÉCNICO

- **Vinculación de Personal:** Garantizar la dedicación exclusiva del equipo mínimo requerido, compuesto por un líder de proceso, 8 coordinadores territoriales, 20 profesionales de acompañamiento, 8 expertos en estudios afrocolombianos y 1 profesional en comunicaciones.

- **Propiedad Intelectual:** Garantizar que todos los productos, documentos y materiales generados sean de propiedad patrimonial del Ministerio de Educación Nacional.

- **Informes y Seguimiento:** Presentar planes de trabajo, informes de avance mensual con reportes de plataforma (usuarios, interactividad) e informes finales de análisis y lecciones aprendidas

NOTA: las actividades, productos y/o entregables deberán cumplir con las condiciones y características descritas en el anexo técnico que forma parte integral del contrato a suscribir.

Los productos que serán entregados en el marco del presente Contrato deben cumplir con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Ministerio de Educación Nacional será el titular exclusivo de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos, documentos y herramientas pedagógicas resultantes de la ejecución de la presente consultoría. El contratista (la IES) garantiza que transferirá de manera efectiva dichos derechos al Ministerio.

La entrega final de los productos por parte del contratista conlleva la cesión total y definitiva de los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación y transformación) sobre las obras originales,

Se reconoce que la consultoría a contratar se regirá por la autonomía técnica del contratista. No obstante, en virtud de ser un proyecto financiado con recursos públicos, el MEN será el propietario de los resultados finales para garantizar su libre implementación en las 97 ETC.

En virtud de la naturaleza del presente contrato, cuyo objeto principal conlleva la creación de contenidos pedagógicos, documentos conceptuales, guías de orientación y rutas metodológicas, se establece lo siguiente:

Las creaciones intelectuales que generen los miembros del contratista con ocasión de la presente contratación podrán ser utilizadas libre y gratuitamente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante cualquier forma de explotación, incluyendo, pero sin limitarse, su reproducción, distribución, adaptación, traducción, comunicación pública, incluida la puesta en disposición, en cualquier medio o procedimiento conocido. Queda entendido y así lo aceptan las partes que la presente autorización se otorga para fines académicos y pedagógicos, por el tiempo máximo de protección de las creaciones y sin limitación territorial de ninguna naturaleza.

El Ministerio de Educación Nacional guardará el debido respeto a los derechos morales de todos los miembros del contratista que participaron con su aporte creativo en las obras artísticas y literarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 en concordancia con el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

El Contratista declara y garantiza al Ministerio que las obras creadas por sus miembros son originales, de su autoría exclusiva y que en su creación no se vulneran derechos de terceros. Asimismo, declara que el Ministerio e titular de los derechos patrimoniales sobre dichas creaciones intelectuales y/o que cuenta con los permisos de los autores de dichos derechos para otorgar la presente autorización.

Teniendo en cuenta las anteriores declaraciones, el contratista será el único responsable y mantendrá indemne al Ministerio, en el evento de que se llegare a presentar cualquier tipo de reclamación prejudicial o judicial, con ocasión de los usos que mediante la presente cláusula se le conceden a la entidad.

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MINISTERIO **1.** Exigir la ejecución cabal y oportuna del objeto del contrato. **2.** Vigilar la ejecución del contrato, a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. **3.** Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. **4.** Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **6.** Presentar al contratista, a través del supervisor o la interventoría, según corresponda, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación. **7.** Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.	
21.Comité Técnico:	**N/A.**	
22. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental:	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental	NO ☒
23.Cláusulas ambientales para incorporar, tipificadas por tipo de contrato:	N/A	
24.El objeto de la contratación genera residuos:	SI ☐ **TIPO:** Ordinarios ☐ Peligrosos ☐ Escombros ☐ Hospitalarios ☐	NO ☒
25.Desembolso de recursos - Forma de pago y requisitos:	El valor destinado a esta contratación se pagará de la siguiente forma: **El primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, contra entrega, disponibilidad de PAC y aprobación de la supervisión contractual de:** **a.** Propuesta de diseño, de las tres (3) cartillas pedagógicas con enfoque diferencial, dirigidas a: i) los equipos técnicos pedagógicos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC; ii) docentes, maestras, maestros y etnoeducadores; y iii) directivos docentes de los	

	establecimientos educativos del país, garantizando que los contenidos sean pertinentes, diferenciados y acordes con los lineamientos de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y con el rol de cada población destinataria. **b.** Documento escrito con el diseño de la propuesta de formación - diplomado dirigida a la población participante focalizada, que incluya documentos conceptuales, guías de trabajo, presentaciones (PPT) e instrumentos pedagógicos a utilizar en el proceso de formación. **c.** Documento escrito del diagnóstico del proceso de implementación del CEA en cada una de las ETC, que informe experiencias de avances, exitosas y reconocidas en el territorio, identificación de establecimientos educativos oficiales que la implementan e identificación de maestras y maestros lideres de la catedra. **El segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, contra entrega de:** **a.** Informe de avance del despliegue del proceso de formación bajo modalidad virtual o a distancia, que incluya como mínimo: número de usuarios cargados y matriculados, participación en sesiones sincrónicas e interactividad de los usuarios con la plataforma**.** **b.** Documento técnico con la estrategia de apoyo y acompañamiento para la apropiación e implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos por parte de las Secretarías de Educación focalizadas. **c.** Entrega física de los ejemplares así: cien (100) ejemplares para las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), cuatrocientos cincuenta (450) ejemplares para docentes y cuatrocientos cincuenta (450) ejemplares para directivos docentes, para un total de mil (1.000) ejemplares por cada cartilla, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y previa aprobación de la supervisión del contrato. Los novecientos (900) ejemplares destinados a docentes y directivos docentes serán distribuidos proporcionalmente entre las noventa y siete (97) Entidades Territoriales Certificadas, garantizando la entrega de hasta nueve (9) ejemplares por cada ETC, conforme a los criterios de asignación definidos por la supervisión del contrato. La impresión y entrega deberán realizarse conforme a las especificaciones técnicas establecidas y previa aprobación de la supervisión del contrato. **d.** Documento técnico con lineamientos para la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en la educación superior. **El tercer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, esto es, contra entrega de:** **a.** Informe final de análisis y conclusiones del proceso de formación, que incluya el reporte de deserción, las acciones implementadas para garantizar la permanencia, las lecciones aprendidas, recomendaciones para fortalecer la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y la relación de certificaciones expedidas. **b.** Documento con la consolidación y análisis general de las propuestas de implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en el aula, presentadas por los docentes participantes. **c.** Base de datos consolidada de los actores educativos participantes, con la información mínima requerida (departamento, ETC, municipio, datos del docente, establecimiento educativo y códigos DANE, zona y formación). **d.** Entrega de hasta mil quinientas (1.500) constancias de participación, para los docentes que hayan cumplido con al menos el setenta por ciento (70 %) de las actividades del proceso de formación.
26.Justificación anticipo:	N/A
27.Inter	**Interventoría**

ventoría / Supervisión:	**Interventoría Contratada**	SI ☐	NO ☐
	Nombre o Razón social:	**No. Contrato:**	
	Contacto:	**Dirección:**	
	Teléfono:	**Correo electrónico:**	
	Supervisión		
	Supervisión	SI ☐	NO ☐
	La supervisión del presente contrato recaerá sobre el cargo de la Asesora para asuntos étnicos y será ejercida por el servidor público que ocupe dicho cargo, **actualmente ejercido por la señora** FARIDES MARGARITA PITRE REDONDO, o por quien sea designado formalmente por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando la continuidad de la función de supervisión en caso de cambios administrativos o de personal.		
	Número de cédula: 40922381	**Cargo**: Asesora para asuntos étnicos	
	Dependencia: Despacho Ministro	**Correo electrónico**: fpitre@mineducacion.gov.co	
28.Justificación de contar con Interventoría	N/A		
29.Ubicación de personal en el MEN:	En desarrollo del contrato, ¿se ubicará personal en las instalaciones del Ministerio?:	No x☐	Si ☐
	El área cuenta con el espacio físico requerido	No ☐	Si ☐
30.Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Único 1082 de 2015, se elaboró la Matriz de Riesgo del Contrato, la cual se anexa al presente estudio.		
31. Análisis que sustenta la exigencia de garantías	En atención a las obligaciones y cuantía de la contratación el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así:		

RIESGOS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. En todo caso, estará vigente hasta la liquidación del contrato, a partir del perfeccionamiento de este.
Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más,

		a partir del perfeccionamiento de este.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, a partir del perfeccionamiento de este.

Como puede verse, la garantía de cumplimiento del contrato para efectos de determinar una fecha de cobertura se pacta que debe ser igual al plazo de ejecución del convenio y doce (12) meses más, pero en todo caso por disposición del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, referido a la "Suficiencia de la garantía de cumplimiento", la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta su liquidación, luego si no se liquida en la vigencia de ejecución y seis meses más deberá ampliarse dicha garantía hasta la liquidación de este.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante. Todos los gastos inherentes a la legalización del contrato, tales como pago de las publicaciones y prima de la póliza que cubra los riesgos de la garantía serán a cargo del aliado.

Adicionalmente:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Responsabilidad Civil Extracontractual, ***por un monto equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato***. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii. Intervinientes. El Ministerio de Educación Nacional y el contratista debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos.

por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. iii. Amparos.

La garantía de RCE debe tener en su carátula de manera explícita que se otorga bajo la modalidad de OCURRENCIA. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
1) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante;
2) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales;
3) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
4) Cobertura expresa de amparo patronal.
5) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El monto de la garantía se deberá´restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el MEN. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá´ser cancelada sin la autorización de EL MEN.

32.Requiere aprobación Comité de Contratación	Si ☐	No ☐	**Fecha aprobación Comité de Contratación**	DD/MM/AAAA

Este estudio previo es elaborado por la líder de la necesidad Paola Andrea García Romero en su condición de jefe del Equipo de Pueblos y Comunidades Étnicas y lo suscribe a través de la plataforma NEON.

Hacen parte del estudio previo el Análisis del sector y los estudios de mercado.

ANEXO
– CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR POR PAGAR
a) Pago 1	**septiembre2026**	**$ 875.113.431**
b) Pago 2	**octubre 2026**	**$1.166.817.907**
c) Pago 3	**diciembre 2026**	**$875.113.431**
TOTAL, CONTRATO		**$2.917.044.769**

NOTA 1: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción e inicio del contrato y del valor de la oferta económica, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.

NOTA 2: Se deben discriminar los pagos por CDP y rubro cuando se requiera más de uno para soportar la contratación. De la misma forma, si es un solo CDP que contiene varios rubros se debe discriminar en cada pago con cargo a qué rubro se debe realizar.

Anexo Matriz de Riesgos

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPEREACIONAL	Incremento en los costos operativos	Obedece a los costos gastos en los que debe incurrir el contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual	3	1	4	MEDIO	CONTRATISTA	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento advirtiendo su eventualidad, teniendo en cuenta que el contratista conoce los costos y gastos al momento de la celebración del contrato	1	1	2	BAJI	No	AREA TECNICA – Supervisor del contrato Subdirección contratación.	Desde el inicio del plazo de ejecución del convenio	Hasta la finalización del plazo de ejecución	CONTROL DE TIEMPOS Y CALIDAD DE LA EJECUCIÓN	MENSUAL
2	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Riesgo por uso o información errada se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones debe recopilar información o usarla que se encuentra en su poder	incumplimiento parcial de las obligaciones del convenio	3	1	4	BAJO		Reducir las consecuencias a través de planes de contingencia y realizando revisiones periódicas al cumplimiento de las obligaciones del contrato	1	1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR	Desde el inicio del plazo de ejecución del convenio	Hasta el finaliz finalizació del plazo de ejecución	A TRAVÉS DE LOS INFORMES PARCIALES QUE GENEREEL SUPERVISOR DEL CONVENIO Y COMUNICACIÓN A LAS DEMAS PERSONAS QUE MANEJAN INFORMACIÓN A FIN DE CANALIZAR	DE ACUERDAL PLAZO DE EJECUCION
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por emergencia sanitaria en todo el país, que implique suspensión de actividades en actividades educativas y culturales. restricciones en el desarrollo de eventos, o de reuniones masivas	incumplimiento de cronograma y plan de trabajo imposibilidad para culminar las actividades del convenio en el tiempo estipulado	2	4	6	alto	MEN	formulación de plan de contingencia con actividades alternativas que permitan el cumplimiento de objetivos en el contrato		1	2	bajo	si	Contratista/Supervisión	Desde el inicio del plazo de ejecución de convenio	Hasta la finalización del plazo de ejecución	A TRAVÉS DE REUNIONES ENTRE SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA	CUANDO LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA LO REQUIERA

4	**ESPECIFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCION**	**OPERACIONAL**	**Riesgo por uso o información errada. a contrario del anterior, se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus compromisos debe recopilar la información o usar la que se encuentra en su poder y esta no corresponde para el desarrollo del contrato de consultoría.**	**incumplimiento de los compromisos del contrato**	**3**	**1**	**4**	**BAJO**		**reducir las consecuencias a través de planes de contingencia y realizando revisiones periódicas al cumplimiento de los compromisos del contrato**		**1**	**2**	**BAJO**	**SI**	**SUPERVISOR**	**A partir del inicio del convenio**	**Una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio**	**A TRAVÉS DE LOS INFOMES PARCIALES QUE GENERE EL SUPERVISOR DEL CONVENIO Y COMUNICACIÓN A LAS DEMAS PERSONAS QUE MANEJAN INFORMACIÓN A FIN DE CANALIZAR**	**DE ACUERDO CON EL PLAZO DE EJECUCION**
5	**ESPECIFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCION**	**OPERACIONAL**	**Imposibilidad de realizar los desplazamientos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato por problemas de orden público y/o eventos naturales**	retraso en el cumplimiento de las obligaciones y/o en el plazo establecido para la ejecución del contrato	3	4	7	ALTO	– MEN	Establecer planes de contingencia, efectuar las revisiones periódicas al cronograma y/o plan de trabajo		1	2	**BAJO**	SI	**SUPERVISOR**	Inmediato, una vez se presente el evento	Según los plazos establecidos en el plan de contingencia	**SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y A LOS CRONOGRAMAS O PLANES DE TRABAJO**	MENSUAL
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	**Cambios regulatorios en materia administrativa o normativas relacionados con el objeto del contrato**	retrasos en el cumplimiento de las obligaciones y/o en el plazo establecido para la ejecución del contrato	3	4	7	BAJO	–MEN	Revisión del Contrato con el fin de hacer las modificaciones pertinentes para poder desarrollar el contrato		1	2	**BAJO**	SI	SUPERVISOR	Inmediato, una vez se prese	Una vez se realicen los ajustes requerido	SEGUIMIENTO A LAS NUEVAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS PARA EL CONTRATO	MENSUAL
7	ESPECIFICO	EXTERN	EJECUC	OPERACI	**Riesgos por actividades adicionales no previstas en el contrato**	**Obedece a los costos y gastos en los que debe incurrir el contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual**	2	2	4	bajO	–MEN	**Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento advirtiendo su eventualidad, teniendo en cuenta que el contratista conoce los costos y gastos al momento de la celebración del contrato**		1	2	BAJO	SI	SUPERVISOR/contratista	Inmediato, una vez se presente	Una vez se realicen los ajustes requeridos	CONTROL DE TIEMPOS Y CALIDAD DE LA EJECUCIÓN	CUANDO LA SITUACIÓN LO REQUIERA
8	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACION	**Riesgos por daño a terceros con ocasión de las actividades a realizar**	Obedece a los costos y gastos ellos que debe incurrir el contratista con ocasión de la materialización del riesgo	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA	Realizar conciliaciones y acuerdos con los implicados. solicitar intervención de terceros de ser requerido. (organismos estatales)		1	2	BAJO	SI	contratista	Inmediato, una vez se presente	Una vez se realicen los ajustes requeridos	REVISANDO ACTAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SE LLEGUE	CUANDO LA SITUACIÓN LO REQUIERA

9	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACION	**Riesgo por rotación de personal**	**Afectación del servicio en oportunidad y calidad**	**3**	**2**	**5**	BAJO	**CONTRATISTA**	Valoración de los perfiles requeridos por el MEN.	**1**	**1**	**2**	BAJO	**SI**	**CONTRATISTA**	**A partir del inicio del contrato**	finalizado el plazo de ejecución del	En reuniones de seguimiento al contrato	Semanal
10	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACION	**Riesgo por retrasos en las actividades con las ETC por falta de entrega de información o acceso al personal de la ETC.**	**Afectación del servicio en oportunidad y calidad**	**4**	**2**	**5**	**MEDIO**	**MEN/CONTRATISTA**	El supervisor del contrato establecerá los canales de comunicación entren el contratista y las ETC, así mismo el contratista informará semanalmente de los avances y/o dificultadas presentadas con las ETC.	**3**	**2**	**2**	MEDIO	**SI**	AREA TECNICA – Supervisor del contrato Subdirección contratación / CONTRATISTA	Desde el inicio del plazo de ejecución del convenio	Hasta la finalización del plazo de ejecución	CONTROL DE TIEMPOS Y CALIDAD DE LA EJECUCIÓN	SEMANAL
11	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACION	**Riesgo por afectación a la ejecución del contrato debido a alteraciones o factores de orden público (paros, huelgas) que también pueden derivar en la dificultad en el acceso al territorio, lo que no permite realizar las actividades**	**Incapacidad de cumplir con el Contrato en el plazo establecido**	**3**	**7**	**7**	**ALTO**	**CONTRATISTA**	El ALIADO / CONTRATISTA informará por escrito a la supervisión del convenio la situación presentada, los hechos y evidencias que la sustentan, evaluando si esta afectación es de tal magnitud, que pueda paralizar la ejecución del convenio, caso en el cual se deberá suspender el mismo	**4**	**7**	**5**	ALTO	**MEDIO**	CONTRATISTA	Previo al Inicio del contrato	Contra la terminación del contrato	A través de reuniones convocadas para evaluar la situación, haciendo seguimiento a las consecuencias que se generan por las afectaciones y evaluando el impacto sobre el inicio o la ejecución del convenio	Semanal hasta lograra el primer pago
12	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACION	**Riesgo por baja participación en el Diplomado**	**Baja difusión de la implementación del proyecto en los grupos objetivos del proyecto**	**2**	**1**	**4**	**BAJA**	**CONTRATISTA**	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento advirtiendo su eventualidad, teniendo en cuenta que el contratista conoce realizará las gestiones necesarias para promover la participación el evento	**1**	**1**	**2**	BAJI	**No**	**CONTRATISTA**	Desde el inicio del plazo de ejecución del convenio	Hasta la finalización del plazo de ejecución	CONTROL DE TIEMPOS Y CALIDAD DE LA EJECUCIÓN	MENSUAL

ELABORÓ **RUSLAN LOPEZ CIFUENTES** CONTRATISTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA *26-06-2026 11:02:43*	**ELABORÓ** **SANDRA VIVIANA OLAYA NIETO** SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIAS *26-06-2026 11:06:01*